Hospitales de San Bernabe
comision de Sevilla

nº 10 – 12 legajo –

ap manuel y xpual

Colegio de San Luis de la Paloma

tttttt.

Nra Sra de Reserbiea Aguimberia de Mee. Sen
dem lo Eguia y Zentaraguntoaco Reserenaia dem y Mee
min Sr Conme Secretario de los yntae y Hospitalia de Seniz San
Bernardo de esta Villa. y que en Cabildo de Sm Sumidero rem
Vella Sr Me Prendespositae los senbree Agomez alb
mayor Sedumanee Zeben Sr Me de Sexto Zelan Sidra
de esque Va Zeem Sonbre Sonbre. Seesta Guerra Sr Me
Sruz Zeben. Sm demedina Zelan Sorvie Zeben
Sso Vaerie Zelbuzeer Stonde Sorre demy
dor Spigneeruo mero mayor Sr Me todos Sn Sruee de
os yntae Sorzi Zen mn Breet Sdos demos Sruee
Gomez Cemuero anteria Parres Sr Sruee cruzotue
Sunquesomo taeee Sostaeee Sa Vm Sr Sierum Sr de Sm
Libro Cnra Sra ma quim Vaetante ed Sr Berreguera
alos Sr os Sr os senree Sedumanee Zeben Sso Vaerie
Cubier Vno de eee Sr nro Sr Sm. Para Sr deen mn Sr
de eee Sr Hospitalia Sr os yntae que Sran Sr de Sr Parez Sr
ante ee Sr Sr Sr

Relacion de los Pital de señor san bernardo que es la collacion de sanjuan de la Palma de sevilla

nº 10 . 12 . legajo

En la ciudad de sevilla a veinte y siete dias del mes de noviembre año del nacimiento de nro salvador ihu xpo de mill e quinientos y ochenta e quatro años pareçieron presentes pedro manuel e xpoval rrs. clerigos presbiteros confrades que dixeron ser de la cofradia y ospital de señor san bernardo de esta dha çibdad que es la colaçion de sanjuan de la palma della e dixeron que ellos estan nonbrados por el dho mi juez traer y cofrades de la dha cofradia y ospital e jurado para estar presentes a la rrecaçion que se a de hazer de los bienes y rrentas de los dhos ospitales como consta del nonbramiento que presentaron firmado del licenciado miguel geronimo secretario que vaxmitamente con esta rrecaçion e como tales nonbrados dixeron que en cumplimiento de lo mandado por el ylustrisimo cardenal arçobispo de este arçobispado con asistencia del señor licenciado de varrio nuevo de peralta nonbrado por su magestad cerca de la rrecaçion de los ospitales bienen a declarar los bienes rrayzes rentas e tributos e bienes muebles que tienen los dhos ospitales con los cargos de misas capellanias fiestas e rremembranzas con que los dexaron de que mostraron los dhos y exhibieron los libros de escrituras titulos e fianzas que unos de personas que dexaron las dhas rrentas con los tales cargos los quales yo el notario infrascripto por mandado de su sa. ju.ma en presencia de los dhos confrades vi e saque la rrecaçion que es la ynstrumento ygnorante

V Casamos Pita

A luego los dos Pedro manuel e yo Al
ro rodrigues como Rector nombrados Pedro
dos e Padre de la parroquia de la casada e
Alvaro Pita de la Encargada de la Asun
Iglesia de San Juan de la Palma frontero de
la Como que la mandado anzianidad
Palma de la parroquia de la Iglesia de
Pedro como vicario de la dicha Iglesia
una Penitencia y uso somos a dar
Misa de Matrimonio la cual viene
Iglesia con toda la solemnidad
de la Iglesia de San Juan de la Palma
Entrada de la dicha Iglesia una casa
Grande de la dicha Iglesia una Puerta de
madera de Nuestra Señora de la Palma
de la dicha Iglesia cantando la Misa de
Matrimonio de la dicha Iglesia de la
Misa cantada de la dicha Iglesia de la
Misa de la dicha Iglesia de la Misa de la
Misa de la dicha Iglesia de la Misa de la
Misa de la dicha Iglesia de la Misa

Posesiones y rentas que tiene el dicho ospi
tal e no es tan autorizado por juez ninguno

Ospitalidad

Luego los susodichos declararon que
en el dicho ospital ay treynta camas que
unde vancos y cancos e cada una de
ellas tiene dos colchones dos sauanas
una almohada e dos frazadas e cada
cama esta colgada toda con sus cien cosas
e le diuide una cama de otra en ere
nales siempre ay diez y siete homeres e
trece mugeres los quales a de auer siem
pre y an de ser e son viejos e viejas
e personas honradas e entran en el
dicho ospital e les tan mas e a los que
los fueren diputados para este ser
ro se ynformando de que les mas pobre
e mas destituido e desmandado para
ya este tal serviçio e estando fecho el
dicho numero de treynta e los quales
se les da todo lo que an menester dandoles
de comer todo lo necessario e curandoles
de sus enfermedades para lo qual
ay medico salariado y botica y barbero
e se les da de vestir e calçar y cosa
e todo lo que an menester para lo
qual tienen enfermeras e todos
los demas oficiales que son nesesarios
para el serviçio de los dichos po
bres e los quales les entierran
e los lleuan los dichos cofrades de rrigores
a hombros e les echan la tierra en
mas de que se pudiendo les mas
cantada y ofrendada e pagan los de
rechos de entierro para lo qual
tienen nesesarios y la dicha yglesia
de san juan de la palma

fiesta voluntarias sin fundacion

Y tendere la razon que en
cada un año los dichos cofrades el
dia de señor san bernardo que es
su fiesta principal e sacado vo-
cacion de los dichos pitas hacen
alli en el una fiesta solemne
con sermon y el dia antes las pe-
ras solemnes y el otro dia mi-
ssa cantada con diaconos e ansi
mesmo cada un año hacen el
dicho pitas la fiesta de la na-
tividad de nuestra señora con
la mesma solemnidad e sermon
e ansimesmo hacen cada un
año por el mes de agosto una re-
menerança general en la dicha
yglesia de san juan por los co-
fradres e por los difuntos la
que hacen o fundada de pan y vino
e cera, saluendo a una pari-
ta de la yglesia con sus velas
e encendidas las quales dichas
fiestas hacen de su voluntad
y no estar fundadas por pri-
ma aguna e los dichos
cofrades llevan por ello in-
teresse ninguno e pagan mas
derechos a los curas e bene-
ficiados de la dicha yglesia de
san juan como derechos de
una fiesta por estas jacollon

Y luego vistas las escrituras libros
y titulos de las possesiones y ren-
tas e tributos que tienen los dichos pitas
con los cargos que tienen y el dicho notario
en presencia de los dichos vasallos
relacion en la forma e manera

Posesiones y Rentas

Collon ta a
S. res. m.
Tamayor

No. 1

Primeramente tiene estos Pira
ses en Sto Domingo de Vitoria
en casas de Dn. Ramon de Vharcaga
en que tiene quatro
cuentas de casa en
la calle de Zapateria en
frente de la Carniceria
en casas de Dn. Pedro de Vrbina
en que tiene otra parte
en casas de Dn. Juan de Vrbina
en que tiene quatro cuentas
en la calle de Cuchilleria

Por su anima que la sirban y digan
los frayles del dho monesterio
los quales le digan en la semana
[illegible] misas rezadas en la
[illegible] los domingos de lo que
rezaren segun su orden
e los lunes de requiem por
su anima e de sus santos
e los miercoles e viernes de
las fiestas e ferias que ocurrie
ren [illegible]
[illegible]
e los sabados de la encarnacion
del hijo de dios no ocurran
[illegible] fiesta de nro señor [illegible]
[illegible] e que los martes e
[illegible] de cada semana
se diga misa ynjuriosa por lo que
[illegible] siete mil maravedis cada
uno al dho monesterio
[illegible]

Ca P.a de ancomisas cada semana con vij U mrs.

Yten mando el dho testador los dhos
bienes con cargo que los dhos confra
yles de san bernardo sean obliga
dos del dho monesterio
por los frayles del cada un
año dos fiestas una solemne de
concepcion de nra s.a la virgen m.a
otro dia despues del dia primera
[illegible] en que cae por todo su otavario
e ancomisas rezadas
de la concepcion el dia que se di
gere la dha fiesta e la otra
fiesta de señor sangregorio
solemne e judia por [illegible] su
dicha vario con [illegible] ancomisas

dos fiestas solemnes y diez misas rezadas /

misas rezadas de las cinco plagas
de nro señor Jhesu Xpto por su animo y de
que di[illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] fiestas
e misas rezadas

Y ten mando el dho testador
la dha rrenta al dho ospital
con cargo que cada un año el
dia de todos santos el mayor
domo de los dhos ospitales vaya
al dho monasterio de san Fran.co
a hacer poner una tumba e
un paño sobre ella y ere su sepul
tura y seis hachas blancas que
ardan a las vis peras e misas
de todos santos por re
verencia de la cruz que alli a des
tar e que ansimesmo ardan
a las vis peras de los finados
e a las missas que se dizen el dia
y que me despues de todos sanc
tos por los difuntos e que el dho
dia de todos santos le digan
los frayles del dho monasterio
una missa cantada de la fies
ta de todos santos e dos rre
zadas e tra missa cantada e dos
rezadas el dia de los finados
e que las cantadas se digan con di
aconos e que por las cantadas
se paguen a los dhos frayles seis
reales e quatro por las rre
zadas e que se les de de o re
dar el dho dia de los difuntos
difuntos dos fanegas de
trigo e tres arrobas de vino
en cada un año como se contie
ne en el dho escriptura

dos misas cantadas y dos rezadas el dia de todos santos y otras dos rezadas el dia siguiente con seis hachas ardiendo dos fanegas de trigo tres arrobas de vino

Y Item mando al Cabildo de
la Yglesia Mayor desta ciudad
de Jahen mando se le den
de mis bienes para ayuda
a hacer una capilla donde
sea enterrado el cuerpo de
mi hija doña Catalina
que Dios tiene en su gloria

Y Item mando a los testadores que
fueren vecinos de esta ciudad
de Jahen que cada uno de
ellos den para los ornamen-
tos y servicio de la capilla
de la Concepción de Nuestra
Señora que mando hacer
en la iglesia mayor desta
ciudad un cáliz de plata
que pese cada uno de ellos
media libra de plata poco
mas o menos y que sea
dorado por dentro y
por fuera y que cada
uno de ellos lo lleve
dentro de un año
primero siguiente
que fallecieren

Y Item mando que
de mis bienes se
saquen
para
hacer
una
casulla
de
damasco
blanco
con
todos
los
aderezos
necesarios
para
la
dicha
capilla

Y Item mando que
de mis bienes se
saquen
para
hacer
una
casulla
de
damasco
colorado
con
todos
los
aderezos
necesarios
para
la
dicha
capilla

Y Item mando que
de mis bienes se
saquen
para
hacer
una
casulla
de
damasco
verde
con
todos
los
aderezos
necesarios
para
la
dicha
capilla

Y Item mando que
de mis bienes se
saquen
para
hacer
una
casulla
de
damasco
morado
con
todos
los
aderezos
necesarios
para
la
dicha
capilla

Y Item mando que
de mis bienes se
saquen
para
hacer
una
casulla
de
damasco
negro
con
todos
los
aderezos
necesarios
para
la
dicha
capilla

Y Item mando que
de mis bienes se
saquen
para
hacer
una
casulla
de
damasco
leonado
con
todos
los
aderezos
necesarios
para
la
dicha
capilla

Y Item mando que
de mis bienes se
saquen
para
hacer
una
casulla
de
damasco
pardillo

Cofradia lo dicho trabaja en
las casas mientras de las mugeres
pobres que en el dicho hospital
se cassaren segun lo tiene
de costumbre la otra tercia
parte lo aya el dicho hospital
de san bernardo para la tro
vision de los pobres de la con
adiutamento que de la dicha
dia que comencaren a usar
de la dicha rrenta metan el
dicho hospital un pobre o mas
de la dicha rrenta los astorre
que se a hombre o muger segun que a los
dichos triostes la rrenta de
dicho hospital parescere es bien
visto fuere

manda de dos tercias partes de la rrenta de dos casas y de el tributo menor, a la mugeres cardia

De todo lo qual de X.o por ta
trono a los dichos mayordomos
cofrades de el dicho hospital de san
bernardo como paresce por la
dicha nacion

Nº 4

Mytentren el dicho hospital de rre
ta cada un año diez mill e du
cientos e veynte e quatro mrs
que paga cada un año por oio
calderon gorrero de rrenta de
unas casas que tiene de pri
vidad el dicho hospital en la co
llacion de santa maria a la salida
de la calle de las cosas para astorr
en las gradas las quales fue
ron sacadas de las cassas que
van declaradas en el numero
segundo de esta rrelacion e
como en el se declara la de
la gracia de mentes con el

e. U rrecu

cc 1 [illegible]

Dotacion de dr.o de la Carrera

Nº 9 dentro cleVVm L n

Y ten la rescibi por una
clausula del testamento que
hizo el Arçobispo diego de la carre
ra vezino desta ciudad ante
martin rodriguez farfan
ssimo publico desta ciudad en
dos dias del mes de febrero
de mill e quinientos e sesenta años que
esta signada del dicho escrivano
fue en una fee que en [illegible]
a veynte e siete dias del
mes de febrero de mill e quinientos
e diez años / que el dicho dr.o de
la carrera dize que por quanto
al tiempo que murio ana fer
nandez Cabrona segunda
muger le dexo por heredero uso
fructuario de los bienes que
de la sacon e la tenia con tal car
go e condicion que durante el
dia de su vida se mantu
viese con ellos e al fin de sus
dias constituyese una capi
llania o media o una buena
memoria perpetua
e que por cumplir el dicho
testamento e descargar su
conciencia mando al dicho capitul
de san Bernardo la posesion
siguiente

Primeramente unas cassas de la
collacion de santa maria en la
carreteria en frente de
la puerta de la pescaderia que
an por linderos cassas del dicho
diego de la carrera que es por
ver na las quales carescen

mr ve [illegible]

dentro mr. b[illegible] vn

v Nº 13

Dotaçon
z
deberonnos
esquenca

Sepan quantos esta carta de donaçon vyren
ca nos Johan Gonçalvez Pereyra Comendador
de Pero Gonçalvez e Fernando Gonçalvez Pereyra
Comendador de Sancta Cristina de Lobrigos
Cavaleyros da Ordem de Sancta Maria de Jhesu
Christo Regedores e Governadores da Ordem
de Christo per autoridade Apostolica feyta em Roma
a dez dias do mes de Janeyro Anno do Nascimento
de Jhesu Christo de mil e quatrocentos e noventa
e dous annos Regedor e escripta em pargamjnho
e seellada do seello pendente da dicta Ordem
Pera todos quantos esta nossa carta virem
Dizemos que nos per bem e proveito da dicta
Ordem e Cavaleyros e Comendadores della
Temos por bem e damos a Vos Pero Gonçalvez
Pereyra Comendador de Sancta Maria de Lagos
Comendador mor da dicta Ordem e a Vossos
filhos e herdeyros e a quem Vos vosso direito
ouver de Vos aver a Comenda de Sancta Maria
de Lagos com todas suas rendas e direitos
e pertenças e Jurdiçon e Padroado da Igreja
de Sancta Maria de Lagos e com todas as
outras cousas que a dicta Comenda ora ha
e ao diante ouver e lhe pertencer de direito
e costume e segundo a dicta Comenda
ora he e ao diante for e lhe pertencer
de direito e costume e segundo a dicta
Comenda ora he e ao diante for e lhe
pertencer de direito e costume e segundo
Vos e os outros Comendadores que a dicta
Comenda ouverom ataa qui a ouverom
e ouverem de aver e

mr xxxv v [illegible] — dentro mr xxviii v clen

Co

de [illegible] Gonçalez escritor de [illegible]
[illegible] casas de la fabrica de [illegible]
[illegible] son dos [illegible] de casas [illegible]
[illegible] Juan de [illegible]
[illegible] mercader de [illegible]
[illegible] Alonso de [illegible]
[illegible] Primo [illegible]
[illegible] de septiembre de [illegible]
[illegible] quarenta y siete [illegible]

Cargos

Por manera que monta toda el [illegible]
[illegible] el dicho Bernardo de
Cuencarracionero [illegible]
[illegible] quinze [illegible]
[illegible] las quales [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] Bernardo [illegible]
[illegible] Bernardo [illegible]
[illegible] con cargo [illegible]
[illegible] obligados [illegible]
[illegible] en la Yglesia de [illegible]
[illegible] Santo Andres
[illegible] Capellania [illegible]
[illegible] dos
missas [illegible] cada mes cada
mes con [illegible]
[illegible] Capellania [illegible]
[illegible] cada año [illegible]
[illegible] Capellania [illegible]
[illegible] Capellania [illegible]
[illegible] Yglesia

Capellania de V. misas cada mes.

N 14

[illegible] Pareçe por una escriptura de donacion [illegible] testamento
[illegible] Juan [illegible]

mr xxxvi v clen

Dellos mes de agosto de mill e quinientos
y cinquenta e nueve años y en la dicha
escriptura estan en blanco los linde-
ros dellas dichas cassas e no pares-
cio ni mostraron escriptura de quien
dexo estas cassas de dichos Pital
ni con que cargo e por el libro de rren-
tas de dichos Pital a fojas ducien-
tos e veynte e dos en el primer
capitulo de los dichos cassas
tienen por linderos cassas de rro-
drigo de Lerez procurador y con ca-
sas de Lerigo e por delante la calle
del rrey e dize que las de Ju.o
martinez de la caridad e Lerigo rri-
quero de la sancta yglesia desta ciudad
con cargo que los dichos cassas
son obligados cada un año de hacer
traer los cuerpos de los ajusticia-
dos que estuvieren ahorcados en la
cassa de la caridad en el campo de
tablada e enterrar en la ca-
pilla que esta dentro en el cimen-
terio del estudio de san miguel de
la yglesia mayor y de la razon en
dicho cargo que cada año cum-
plen lo susodicho como se contiene
en el dicho libro

Cargo de traer los ahorcados a enterrar

Nº 26.

Vi ten parece por una escriptura de
donacion signada de Pedro diaz de
Orivano publico de sevilla en cin-
co dias del mes de septiembre de mill e
quatrocientos y sesenta e cinco
años la qual passo ante Juan rro-
driguez de braceras clerigo notario apos-
tolico que otorgo gracia muñoz de santa
Medonio al dicho Pital los bienes
y quientes

Doctacion de gracia muñoz

Primeramente una cassa en la co-
llacion de la magdalena que al presente
dize que son la placeta de la yglesia

d. Leebuj Sola

de ... D. mi V ir Leeo 1

Perpetuamente en la dicha yglesia
mayor en la capilla de los arcobispos
en la altar de sanctiago por su
anima e por las animas de su pa-
dre e madre e difuntos con cargo de
veynte dos missas cada mes e nom-
bro por capellana fran.co rodriguez de
sa vezino y hermano del dicho co-
fradia de san bernardo e nombro
por patronos y herederos al dicho ser-
pital priuste y cofrades de la dicha co-
fradia de san bernardo para que
ellos hagan dezir e cantar de la dicha
capellania e que de la dicha capellania
siete mill mrs cada vn año y de la
rrenta de los dichos cofrades que se dozen
por esta capellania vinze missas
cada mes y ansimesmo mando el dicho
ynstituydor que para el seruicio de
la dicha capellania de los dichos cofrades
y ornamento tocera e libros e todo
recaudo que le diere todos e cantos ha-
gan cubrir en sepultura e pongan sobre
la tercera

Patronos

Vna cap.a de quinze missas cada mes

N.o 31

Yten parece por vna llausula
de testamento que hizo e otorgo
ynes martinez mugr de juan lopez
monedero a fe alfonso ruiz primo
publico de seuilla veynte e quatro
dias del mes de septiembre de
mill e quatrocientos e sesenta e dos
años que le ha ynserto vna fee
ygnada del dicho primo por el
qual parece que manda a
juan martinez de rro que es su
hermano vnas cassas mas
al fondiguillo en el collacion

Vna procissão
Vna festa solene
y en

Dr Ecc. Vbi Leco

Dr Ecc. V. Leco

Ytem parece por vna escriptura de donacion de la casa
que se declara en el capitulo antes de este
que la casa de que se hizo el dicho
oficio de tres aynos mas de tributo
perpetuo en cada vno
de las vnas casas en el dicho
lugar de sanjuan de la Rama
de la dicha villa de Madrid que
se anexo a las dichas casas que
lindan con vna parte casas
que fueron de gonçalo de mar
gon que tiene y posee el licenciado
Juarez y la otra parte
casas que fueron de Juan de
Alarcon las quales casas
estan tasadas en quinientos
ducados en el monasterio de la madre
de dios de la priora e monjas
de el [illegible] tributo
e tienen de corrido a nos a
mi todo el tiempo de la
donacion [illegible] de Guillen
de Rey ynes siendo el dicho
mes de marzo de mil e quinientos
y sesenta y tres años los dichos
tributos de los dichos
censos para los pobres de la
ynstitucion cargo alguno e la
dicha escritura tomada posesion
de los dichos censos [illegible]
[illegible] el
dicho mes e año

sin cargo

Vna

N. 39

Ytem parece por vna escriptura de donacion que
hizo e otorgo Ynes Martinez
escribano de Juan Perez Monedero

Dr Ecc. V. Leco

Dr Ley[es] 2

Sentze de L[icenciado] V[illalobos] corr[egidor]

Cargos de que se ha de tomar cuenta a Diego de Ribera mi alcalde ordinario desta villa de Madrid por el tiempo que fue alcalde ordinario desta villa por mi nombramiento

Primeramente le cargo que siendo como fue alcalde ordinario desta villa por mi nombramiento en el año pasado de quinientos y treinta y siete años, en el mes de marzo del dicho año, en la casa de ayuntamiento de esta villa, en presencia de Juan Tamayo, escribano de cabildo, y de otros muchos testigos, tomó y recibió juramento en forma de derecho de Juan Ruiz de Alarcón, mi regidor, que usaría bien y fielmente el dicho oficio de alcalde ordinario desta villa, y que guardaría el secreto de lo que en el dicho cabildo pasase, y que haría justicia a las partes, así a pobres como a ricos, según su leal saber y entender, y que no llevaría derechos demasiados, y que haría todas las otras cosas que buenos y leales alcaldes ordinarios deben y son obligados a hacer, y que para ello obligaba su persona y bienes muebles y raíces, habidos y por haber, y dio poder cumplido a las justicias de su majestad para que se lo hiciesen cumplir, como por sentencia pasada en cosa juzgada, y renunció todas las leyes de su favor y la ley y regla del derecho en forma, y otorgó la dicha escritura de juramento ante el dicho Juan Tamayo, escribano de cabildo, que presente fue, y firmó su nombre en el libro de cabildo desta villa, que pasó ante mí el dicho escribano, de que doy fe.

Sm cargo

Item, le cargo que siendo como fue alcalde ordinario desta villa por mi nombramiento en el año pasado de quinientos y treinta y siete años, en el mes de marzo del dicho año, en la casa de ayuntamiento de esta villa, en presencia de Juan Tamayo, escribano de cabildo, y de otros muchos testigos, tomó y recibió juramento en forma de derecho de Juan Ruiz de Alarcón, mi regidor, que usaría bien y fielmente el dicho oficio de alcalde ordinario desta villa, y que guardaría el secreto de lo que en el dicho cabildo pasase, y que haría justicia a las partes, así a pobres como a ricos, según su leal saber y entender, y que no llevaría derechos demasiados, y que haría todas las otras cosas que buenos y leales alcaldes ordinarios deben y son obligados a hacer, y que para ello obligaba su persona y bienes muebles y raíces, habidos y por haber, y dio poder cumplido a las justicias de su majestad para que se lo hiciesen cumplir, como por sentencia pasada en cosa juzgada, y renunció todas las leyes de su favor y la ley y regla del derecho en forma, y otorgó la dicha escritura de juramento ante el dicho Juan Tamayo, escribano de cabildo, que presente fue, y firmó su nombre en el libro de cabildo desta villa, que pasó ante mí el dicho escribano, de que doy fe.

Sentze de L[icenciado] V[illalobos] corr[egidor]

dr ley [illegible]

[illegible] DLVUm [illegible]

[illegible] mill mrs como consta
por escriptura signada de
Diego [illegible] [illegible]
[illegible] de Sevilla en catorze
dias del mes de [illegible]
[illegible] de mill
[illegible] años

Una fiesta solemne con sermon y treynta misas rezadas

VU

N 43

Ytem tiene este hospital
[illegible] en cada un año [illegible]
unas casas en la collacion de
[illegible] [illegible]
[illegible] de la una parte casas
de la dicha yglesia de Sevilla
[illegible] de monasterio de la Ma
[illegible] de dios e la calle [illegible]
de la [illegible] los [illegible]
[illegible] [illegible]
Catherina [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
a Pedro Hernandez [illegible]
[illegible] de Sevilla en diez [illegible]
del mes de mayo de mill e
[illegible] e treynta años
los quales dichos ducientos mrs
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] de tres mill mrs como
[illegible] por escriptura [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] de Sevilla [illegible]
[illegible] del mes de mayo de
mill e quatrocientos e sesenta
e ocho años

Vor

Sin cargo

N 44

Ytem parece por una escri
tura de [illegible] [illegible]

[illegible] DLVUm [illegible]

sincargo

Dr. [illegible] — dentro de [illegible]

dos remembranças

de mill e quinientos e cinquenta e ocho años

Nº 48

Yten parescio por una alcançada de testimonio que hizo e otorgo [illegible] ante Juan Rodriguez [illegible] de Sevilla en veynte e nueve dias del mes de mayo de mill e quatrocientos e setenta e tres años por la qual parescio que dexo por sus herederos [illegible] de señor [illegible] de esta ciudad e mando a la [illegible] Fernandez e Ysabel Fernandez onestas unas casas en la collacion de San Marcos que an por linderos de la una parte casas de Bartolome Fernandez [illegible] clerigo e de otra parte casas de [illegible] e por delante la calle de [illegible] para que las tengan por los dias de su vida e despues que las aya heredado el dicho capitan [illegible] con cargo de una fiesta de la encarnacion en la yglesia de Santa Catalina [illegible] en todo el mes de abril con dia con los [illegible] e sermon e otrossi mando [illegible] de la [illegible] e otras casas en la collacion de Santa Catalina a la calle de Sardinas que tienen por linderos [illegible] a dos [illegible] mando por su vida que [illegible] que las aya [illegible]

dr. iiij [illegible] — dentro dr. ll c xvj

Llamale

Desanzaran della que mas la
calle del mon [illegible] de la concepcion
que tienen dos cuerpos de cassas
que lindan della una parte
con cassas de morales y el [illegible]
por delante la dicha calle las
que lo donaron con cargo de
dos fiestas una de san miguel
el angel y otra de concepcion
que se hizo con ministros y organos
y sermon y mas una rreme
brança todas las quales de las
cassas y tecapitales las tiene
de por vida juana de vecerril
y en la dicha ciudad por
[illegible] de diez mill ducientos y [illegible]
[illegible] como parece por
la escritura de rreconocimiento
dignada de diego de la barrera
[illegible] de sevilla
en veynte y ocho dias del mes
de henero de mill e quinientos e setenta
e ocho años

Ll [illegible]

dos fiestas solenes y una rremenbrança con sermon las dichas fiestas

r N° 4

Ay tenemos este hospital setecientos e quarenta mrs cada un
año e dos gallinas de unas cassas
en la collacion de san [illegible]
al postigo de la puerta del duque
de arcos que lindan con el dicho
tigo e con cassas de pedro diaz me
rador de azeyte las quales tiene
de por vida luis fernandez
zapatero como consta por la
escritura de rreconocimiento
que fernando postigo [illegible]
[illegible] de sevilla [illegible] en veynte
y ocho dias del mes de noviembre
de mill e quinientos e cinquenta e quatro años

4 [illegible]

Ll [illegible]

dr. vj [illegible]

de tras dr. xxiij U. xr.

que pagan [illegible] cada un
año a estos [illegible] como contra
por [illegible] de [illegible]
[illegible] que [illegible] otorgo [illegible]
de [illegible] mayordomo
de los dichos [illegible] de diego
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible]
de marzo de mill e quinientos e sesen
ta e nueve [illegible]

U d

Una fiesta con sermon

Nº 2

Yten parece por una escriptura
de [illegible] signada de Juan [illegible]
[illegible] de [illegible] en
[illegible] de [illegible] de mayo de mill
e quatrocientos e [illegible] fecha
en [illegible] a [illegible]
[illegible] de la yglesia de san
pedro de [illegible] mayor co
mo procurador de [illegible]
[illegible] de los dichos [illegible] de san ber
nardo [illegible] que dizen [illegible]
[illegible] de [illegible] mugeres
[illegible] de [illegible] martinez [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] de san bernardo [illegible]
[illegible] en la collacion de san mar
cos en la calle que se dize de
los [illegible] donde esta [illegible]
[illegible] de [illegible] agua [illegible]
[illegible] de los dichos [illegible]
[illegible] con [illegible] que [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
que [illegible] de [illegible] con cargo de
dos [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] con
[illegible] [illegible] con [illegible]

dr. xxiij U d xr

sin cargo

dr xxvj [illegible]

dentro dr xxj ll dr xl

Con cassas de Juan enrrique
Lope de Carmona y de Cabri
[illegible] cassas de Ana de Mora
[illegible] que [illegible] medias
cassas de [illegible] a cada [illegible] dia
con cargo de que en cada un año
[illegible] una [illegible]
[illegible] en la dicha yglesia de
Sa Ana Marina [illegible]
[illegible] cassas por el [illegible]
y la yglesia de Sa Ana Marina [illegible]
[illegible] de [illegible]
Ana de Morales viuda vezina
de la ciudad por [illegible] en
cada un año de seis mill [illegible]
[illegible] como parece por escri
tura signada de [illegible] de la barre
ra [illegible] de
Sevilla en treze dias del
el mes de Julio de mill e quinientos
e quarenta y dos años de
los quales [illegible] la mitad el
[illegible] de la [illegible] de la
fabrica de Sa Ana Marina de la
dicha ciudad que es la mitad de los
mill e quinientos en cada
un año

mll L

Una Romentrinha

Nº 56

Yten parece por una [illegible]
[illegible] de testamento que hizo
[illegible] Pedro Romero [illegible]
[illegible] Beterio [illegible] de Diego
de la Barrera [illegible]
[illegible] de Sevilla en domingo
diez e nueve dias del mes
de dizenbre de mill e quinientos
e setenta e quatro años [illegible]

dr xx mill dr xx

Dr ere bm Uml

Dr ere bm Uml

f. 59

Yten dareçe hũa vinha
tura de sesmaria de ordi
nairo manoel de ysso sobri
ga cabeça para a mjg ques
tem a mesma sesmaria
que ora asy confronta
com vinha de sebastiã
gonçalues com a estrada
que vay para a ermjda
de santa maria de ma
dre de deus e com
vinha de fernã dalmeida
e com vinha de ysabel
dalmeida viuua mu
lher que foy de ma
noel de ysso e com
vinha de gaspar
dalmeida e com
vinha de fernã
dalmeida e com
vinha de ysabel
dalmeida viuua mu
lher que foy de ma
no

Vidrio fr. Ju.co Sanchez y de la o
tra Barrera ssas que tiene
de por vida el dotor [illegible]
a su cargo de una fiesta de la
encarnacion que tiene con
cantores y organos y sermon
en la yglesia de San Salva
dor de esta ciudad [illegible]
[illegible] tiene de por vida
[illegible] botica
[illegible] de diez mill mrs y [illegible]
[illegible] como consta por es
criptura signada de diego
de la Barrera fr. [illegible]
[illegible] de Sevilla en diez
y seis dias del mes de octubre
de mill e quinientos e ochenta y tres
tres años

ex g.a

Una fiesta con sermon

Alterno

r. n.o 63

Yten paresce por el libro de
rrentas del dho hospital a fo
jas ciento e noventa y dos que
dize que Anarrio Yguez la
primera de los alcaldes [illegible]
tre los trescientos mrs de
tributo perpetuo que
compro de marina quijada
[illegible] hermana de [illegible]
[illegible] Maria de [illegible]
[illegible] una casa ssas en la
collacion de omnium sanctorum
en una calle a que se dize de
el corral de [illegible] que
lindan con casas de [illegible]
[illegible] de San Barbara

dr l ij [illegible]

dentro dr l ij ll mr lee mi

Dotacion de la Nacion fran.co hernandez.

Nº 64

Yten pares de prima escritura de donacion que esta escrita en pergamino entre cefiras de pergamino ygnado de juan rodriguez de ouvaño publico de sevilla en seis dias del mes de sep tiembre de mill e quatro cientos e setenta y quatro años que hizo el otorgo fran.co hernandez bachiller rrezmero en la yglesia cathedral de la ciudad de sevilla para el rrecebimiento de dono e dio al dicho ospital para los pobres de la tres posesiones [illegible] el dexo por su heredero

Primeramente dos pares de cassas con dos puertas a mesa que salen a las calles que eran de la morada linderos de la una parte cassas de alonsso gonçalez de cabrejas y de la otra parte cassas de andres garcia calderero que de ambas partes las calles de la rrey tienen por delante las quales al presente son dos cassas de morada e el uno de ellas en alcanto de la cruz de la calderería en la collacion de san laurenzio que lindan con la calle de la rrey auriz de la otra parte con cassas que tiene de por vidas fran.co garcia calderero e por ser [illegible]

dr lee [illegible]

dentro dr lee vy ll d lee mi

Ytem parece que el [illegible]
so oydo dixo que tres casas
en la dicha collacion de san
lorenço en la calle mayor
que lindan con casas que
fueron de gonçalo martin
e agora son de juan de [illegible]
con casas de los [illegible]
de miguel martin [illegible]
por las [illegible] casas
de juan de rosales las
quales tiene de por vida be
atriz gutierrez doncella
por precio en cada un
año de mill e quatrocientos
e [illegible] mrs [illegible]
[illegible] escriptura de rreci
nos a mi [illegible] de diego de
la barrera [illegible]
[illegible] de sevilla en veynte
[illegible] de julio
de mill e quinientos e sesenta
e quatro años [illegible] Ulcinco [illegible]
[illegible] escriptura de [illegible] que
paga mill e quinientos mrs cada
un mes [illegible] de
[illegible] en el
arrendamiento passado
[illegible] por el libro de rren
tas pagar la dicha canti
dad e mrs e nomas /

Ytem parece que de los otros
casas [illegible] en
la calle de [illegible] en la colla
cion de san vicente

13

dr lee [illegible]

dentro dr [illegible] vnj

Dm 4 [illegible]

Nuestro vtrisque cumento por
el qual dice que [illegible]
[illegible] nacion [illegible] en
todo lo [illegible] de sus
bienes muebles [illegible] por
heredero [illegible] con
cargo que [illegible] gandear [illegible]
todos santos [illegible] su se-
pultura con un paño negro
que dexo para lo [illegible]

unos todos santos

Yten con cargo que [illegible] gande
[illegible] cada un año por [illegible]
[illegible] de sus padres [illegible]
una fiesta de [illegible] en carnaz
en con sus ministros cantores
diganos [illegible] sermon [illegible]
una rremembrança con
vigilia [illegible] missa cantada.

una fª solene con sermon y una Rª

Yten [illegible] que [illegible]
[illegible] posesiones con car-
go de que [illegible] gandear [illegible]
yglessia mayor [illegible] capi-
lla de [illegible] donde esta [illegible]
[illegible] tres fiestas la una de
la natividad de san Juan
bautista [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] aniversario [illegible]
anima [illegible] tres fiestas de [illegible]
[illegible] en su mismo [illegible]
[illegible]

tres fiestas solenes

Yten mando que se digan tres
rremembranças cada un año
[illegible] [illegible]
para [illegible] missa [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]

tres Rª

Yo fernando Perez escrivano publico de
la donacion que otorgo la Reyna
doña juana mi señora que Dios aya
al Duque Pedro de Cordoba de
la villa de Alfonso Gomez
de Vitoria y sus terminos y
jurisdicion y de la renunciacion
que hizo el dicho Duque en
Nicolas de Ovando del dicho
oficio de escrivano de
cuatro escribanos de
cion y de la provision
de su Alteza en favor
Ovando de la dicha
Pedro de Vitoria
la qual dicha
Vitoria
Ovando
Vitoria
Ovando
Vitoria
Ovando

Dur. y [illegible] — Dur. vij ll viij

Tiene de por vida el Br. me-
de castro calcetero por tres
y cada un año de dos zemille
mrs. e doce gallinas como
paresce por escriptura
signada de diego de la barre-
ra farfan escrivano
publico de sevilla en
tres dias del mes de otubre
de mill e quinientos e setenta
e cinco años

Cijs.ª — Una f.ª Conserman — Cijll

Nº 67

Ny tiene de este ospital mill
e quinientos mrs. de tributo
perpetuo que el mismo
de doña ana de quevedo viuda
vezina de esta ciudad sobre
unas cassas en la collon
de santo andres cerca de
el poço santo en la calle
que dicen de el horno que
lindan de la una parte con
cassas que fueron de juan
fernandez canero agora son
de pare de [illegible] hoza e de el
otra parte con cassas de
un correo e por delante
la calle del rrey como pa-
resce por la escriptura de
venta signada de diego de
la barrera farfan escrivano
publico de sevilla en onze dias
del mes de [illegible] de mill e
quinientos e sesenta e ocho años
el qual tributo es de ynte-
rarracion de la casa de
mill maravedis
el millar

Jll 9

Dur. xxij [illegible] — Dur. xx. ll 9. viij

Parece que paga este dho tri
buto al presente de monesterio
de santa maria de gracia
de esta ciudad de ultramar
horre unos cimiento a fe
pedro de calmona ar[illegible]
[illegible] de sevilla fecha en quatro dias
del mes de abril de mill e
quinientos y ochenta y dos años

Nº 63

Yten parece por una escri
ptura de donacion que hi
zo y otorgo Antonia diaz mugr
de [illegible] domingo fernandez
lencero a [illegible] rodri
guez escrivano [illegible]
de sevilla en doce dias
del mes de henero de mill
e quatrocientos e diez y
seis años que dio y dono
al [illegible] de san
bernardo para el dho
cofradia unas cassas en
la collacion de san martin de
lenceria que lindan con ca
ssas de gonçalo alfonsso de
[illegible] con cargo de
que le digan para siempre
mas en la dha yglesia de
san martin una rremen
brança con vigilia e missa
e [illegible] las quales
dhas cassas son mas pre
[illegible] quertas a
calle en la dha collacion
en la calle de la correria
que lindan con cassas de
el hospital de san martin
con cassas de [illegible]

Nº 71

Item. Dixeron que teñen
[illegible] se teñen
Ferrantes Alegalei
nas de Ferrentade nas casas
Rea de Vacien o esan martin
Reimondi: Lleanor Ian-
te conçassie de dea vos Guida
Gonçalez viuda Ferrera Diego
Ferrera de estrinos Ra-
[illegible] Ferrera
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Nº 73

Yten tiene estos dichos
trescientos maravedis de tributo
perpetuo en cada un año so
bre unas cassas en triana
en la calle de los [illegible]
amporlinderos cassas de
juan alonsso rivadan e ca
ssas de alonsso martin ri
vadan y cassas de [illegible]
los monederos los quales pa
ga alonsso [illegible] mossa de
[illegible] tiene [illegible]
[illegible] nos [illegible] ante pe
dro de [illegible] nos [illegible]
[illegible] en sa
bado catorce dias del mes
de diciembre de mill e
quatro e treynta e ocho años
los quales parece de los
estos dichos bartolome
martinez clerigo de la veynte
na como parece por una
escritura signada de diego mar
tinez de cala [illegible]
[illegible] de [illegible]
apostolica en doce dias de
el mes de febrero de mill e
quatrocientos sesenta e tres
años [illegible]

Nº 74

Yten parece por una
clausula de testamento que hizo
torgo alonsso fernandez de
bayllo clerigo que esta signada
de juan [illegible]

Uvr

Ud
sin cargo

Sin cargo

Nº 76

Sñr Cazgo

Ver Mercedes de Reme. de Septiembre
de mil y quinientos y veynte y quatro años

Nº 77

En Barcelona. Sus Testamentos Regis de
Burgos Canonigo de Gerona y Cleryo
Curados de Granada de Tiana ante
Manuel de Figueras Escrivano de
Audiencia Real de Sus Reales
Mercedes de Emperador de Inglaterra
Ver Mercedes nos quiere
dar y hacer merced de Sus Reales
Bernardo de Boxadors Ramon
Berenguer Alcayde de Castillo de
Lampurdan y Vizconde de Castelbo
Alcayde de Castillo de Perpiñan
Alcayde de Castillo de Salses
Alcayde de Castillo de Rosellon
Alcayde de Castillo de Cotlliure
Alcayde de Castillo de Mongri
Alcayde de Castillo de Cardona
Alcayde de Castillo de Tarrega
Alcayde de Castillo de Balaguer
Alcayde de Castillo de Tortosa
Alcayde de Castillo de Miravet
Alcayde de Castillo de Amposta
Alcayde de Castillo de Monzon
Alcayde de Castillo de Fraga
Alcayde de Castillo de Mequinenza
Alcayde de Castillo de Ayguadolz
Alcayde de Castillo de Alcolea
Alcayde de Castillo de Cullera
Alcayde de Castillo de Xativa
Alcayde de Castillo de Alicante
Alcayde de Castillo de Elche
Alcayde de Castillo de Orihuela
Alcayde de Castillo de Guardamar
Alcayde de Castillo de Alcudia
Alcayde de Castillo de Mallorcas
Alcayde de Castillo de Cabrera
Alcayde de Castillo de Ibiza
Alcayde de Castillo de Formentera
Alcayde de Castillo de Menorca
Alcayde de Castillo de Cerdeña
Alcayde de Castillo de Bonifacio
Alcayde de Castillo de Algueria
Alcayde de Castillo de Terranova
Alcayde de Castillo de Gallipoli
Alcayde de Castillo de Otranto
Alcayde de Castillo de Brindis
Alcayde de Castillo de Tarento
Alcayde de Castillo de Napoles
Alcayde de Castillo de Capua
Alcayde de Castillo de Gaeta
Alcayde de Castillo de Terracina
Alcayde de Castillo de Ostia
Alcayde de Castillo de Roma
Alcayde de Castillo de Civitavieja
Alcayde de Castillo de Liorna
Alcayde de Castillo de Pisa
Alcayde de Castillo de Luca
Alcayde de Castillo de Genova
Alcayde de Castillo de Savona
Alcayde de Castillo de Villafranca
Alcayde de Castillo de Niza
Alcayde de Castillo de Monaco
Alcayde de Castillo de Ventimilla
Alcayde de Castillo de Oneglia
Alcayde de Castillo de Albenga
Alcayde de Castillo de Finale
Alcayde de Castillo de Savona
Alcayde de Castillo de Genova
Alcayde de Castillo de Pisa
Alcayde de Castillo de Liorna
Alcayde de Castillo de Civitavieja
Alcayde de Castillo de Roma
Alcayde de Castillo de Ostia
Alcayde de Castillo de Terracina
Alcayde de Castillo de Gaeta
Alcayde de Castillo de Capua
Alcayde de Castillo de Napoles
Alcayde de Castillo de Tarento
Alcayde de Castillo de Brindis
Alcayde de Castillo de Otranto
Alcayde de Castillo de Gallipoli
Alcayde de Castillo de Terranova
Alcayde de Castillo de Algueria
Alcayde de Castillo de Bonifacio
Alcayde de Castillo de Cerdeña
Alcayde de Castillo de Menorca
Alcayde de Castillo de Formentera
Alcayde de Castillo de Ibiza
Alcayde de Castillo de Cabrera
Alcayde de Castillo de Mallorcas
Alcayde de Castillo de Alcudia
Alcayde de Castillo de Guardamar
Alcayde de Castillo de Orihuela
Alcayde de Castillo de Elche
Alcayde de Castillo de Alicante
Alcayde de Castillo de Xativa
Alcayde de Castillo de Cullera
Alcayde de Castillo de Alcolea
Alcayde de Castillo de Fraga
Alcayde de Castillo de Mequinenza
Alcayde de Castillo de Ayguadolz
Alcayde de Castillo de Monzon
Alcayde de Castillo de Amposta
Alcayde de Castillo de Miravet
Alcayde de Castillo de Tortosa
Alcayde de Castillo de Balaguer
Alcayde de Castillo de Tarrega
Alcayde de Castillo de Cardona
Alcayde de Castillo de Mongri
Alcayde de Castillo de Cotlliure
Alcayde de Castillo de Rosellon
Alcayde de Castillo de Salses
Alcayde de Castillo de Perpiñan
Alcayde de Castillo de Castelbo
Alcayde de Castillo de Lampurdan
Alcayde de Castillo de Berenguer
Alcayde de Castillo de Ramon
Alcayde de Castillo de Boxadors
Alcayde de Castillo de Bernardo
Alcayde de Castillo de Manuel
Alcayde de Castillo de Figueras
Alcayde de Castillo de Escrivano
Alcayde de Castillo de Audiencia
Alcayde de Castillo de Reales
Alcayde de Castillo de Mercedes
Alcayde de Castillo de Emperador
Alcayde de Castillo de Inglaterra
Alcayde de Castillo de Merced
Alcayde de Castillo de Reales
Alcayde de Castillo de Mercedes
Alcayde de Castillo de Emperador
Alcayde de Castillo de Inglaterra

tres docenas de Platos y Escudillas

Udmr L

vos Remembran
zas

Udmr L y Udmr leee vmj

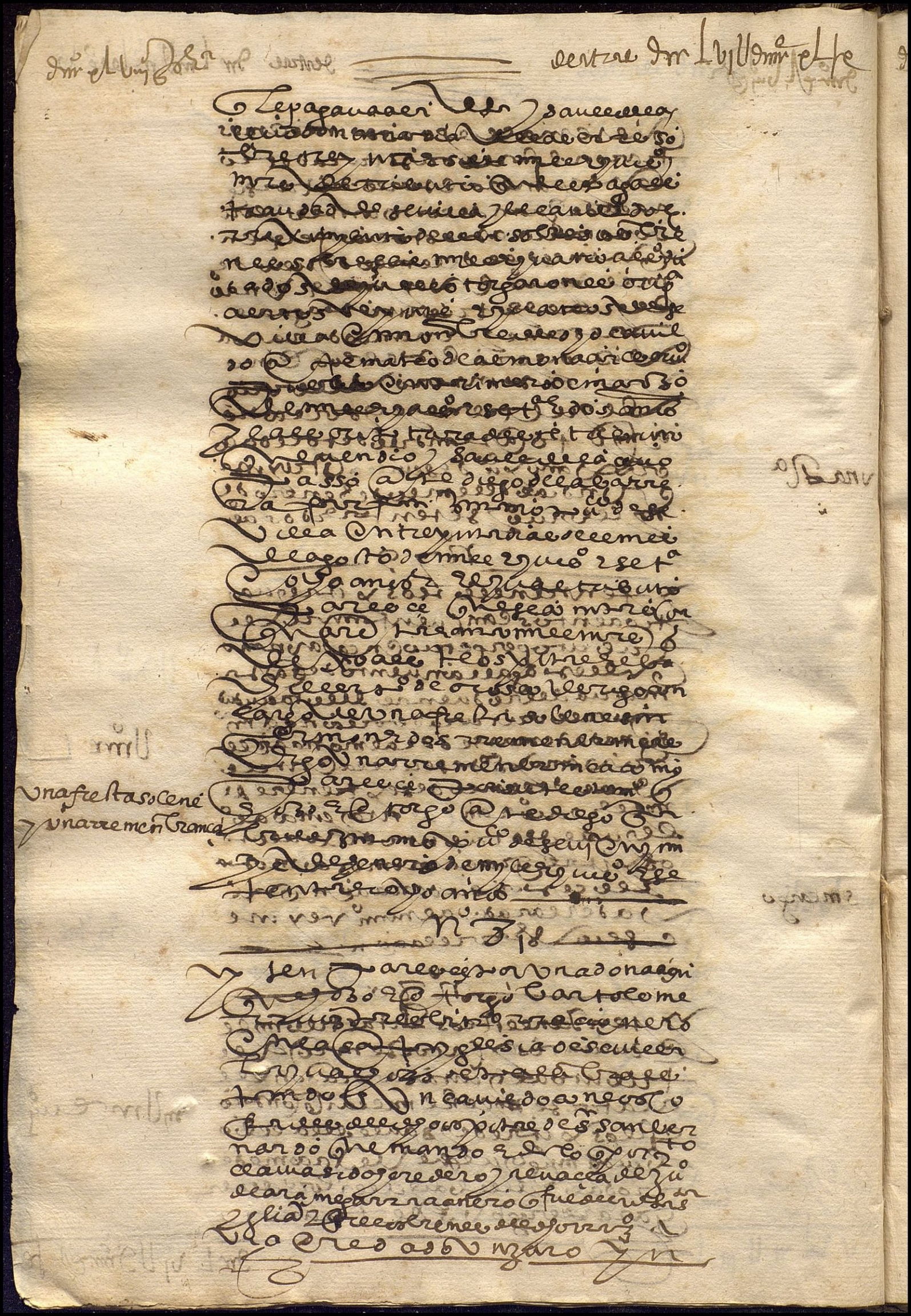

dur le mi [illegible] — dentro dur [illegible] vij

Las tiene dada por vi
da a Hernando de Cardenas clerigo
por [illegible] en cada un año
de siete mill mrs de que ay escri
tura de [illegible] a mi [illegible] a
sso [illegible] diego de la Barrera fir
mes [illegible] de Sevilla
a veynte e siete dias del mes
de julio de mill e quinientos e setenta
dos años

Sin cargo

VyU

Nº 85

Ny ten parece por una llavi
na de testamento que hizo
e otorgo Alonsso Gonçalez
clerigo beneficiado en el
[illegible] de Santiago
[illegible] Ramirez [illegible]
publico de Sevilla en onçe dias
del mes de febrero de mill e
quatrocientos e veynte
e quatro años por el qual
mando [illegible] de [illegible]
de [illegible] para mantenimien
to de los pobres de [illegible]
nas casas en la collacion de San
Juan [illegible] de la yglesia
y con la calle de el Rey los quales [illegible]
[illegible] fabrica de la yglesia de San
Juan de que tiene [illegible]
a mi [illegible] diego de la Barrera
[illegible] de Sevilla
en veynte e siete dias del
mes de febrero de mill e quinientos e
sesenta e cinco años

UC

Sin cargo

Nº 86

Ny ten parece por un testamento que
hizo e otorgo Juan Vernal clerigo

dur [illegible] v [illegible] dur viij

dnº ex vj [illegible] — dentro dnº ex [illegible] dnº . vnº

Nº 87

Ytem paresçe que de los
bienes muebles que ubo el dho
ospital de pedro yerna nuez de
almonacir de quelle dexo por
heredero en su testamento de mas
de los bienes que de ellos quedaron
vandeclarados en su docta
cion en el numero treynta y tres
relacion contrario / el dho ospital
dixo que ubo el dho ospital de los bie
nes de el susodho como paresçe
en el libro de rentas del dho
ospital a fojas ducientas y quin
ze unas cassas en esta ciudad
en la collacion de sanjuan que lin
dan con cassas del monasterio de la
concepcion y con cassas que fueron
de alonsso de berlanga las qua
les tienen dadas de por vida
a el virador de penalossa por
tresçio en cada un año de tres
mill e tres çientos setenta e
cinco mrs como consta por escriptura
de rreconos a mi signada de diego
de la barrera escrivano [illegible]
[illegible] de sevilla en veynte e seis
dias del mes de junio de mill e quinientos
setenta e quatro años

sin cargo

Nº 88

Ytem paresçe por una clausula
del testamento que hizo otorgo [illegible]
[illegible] que dexo clerigo [illegible]
[illegible] diego de la barrera [illegible]
escrivano [illegible] de sevilla en
veynte e tres dias del mes de julio
de mill e quinientos e cinquenta e seis
años mando a este ospital

dnº ex vj . lxx iij

Dnº e 1 de 8ª — de otras dnº exe V de 1 e 6 v

Con el cargo de 1 num.º 64 —

La barrera fue a mes de octubre
publica de sevilla sobre
[illegible] dias del mes de
noviembre de mill e quinientos e cien
[illegible] y quatro años

Nº 72

Yten paresce que estos pitre
tienen de tributo perpetuo en
cada un año mill e quinientos mrs so
bre unas cassas en la colla
cion de san vicente en la ca
lle de las armas que lindan con ca
ssas del monasterio de san
pablo y con cassas de maria
hernandez de moya y este tribu
to de los dichos pitre canton
garcia racionero de la cathedral
de sevilla con cargo de que se
diese una fiesta de concep
cion y una rremembrança en
cada un año en la yglessia
cathedral para lo qual
dexo otros mill e quinientos
mrs de tributo por el tri
possesion de la qual se hizo otro
que y cambio con el [illegible] de
llamado [illegible] constantinopla
y nada de esto [illegible] rodriguez
[illegible] tornero [illegible] otro
[illegible] a postolia [illegible]
[illegible] dias del mes de abril de
mill e quinientos e cuarenta e
ocho años el qual dicho tributo
[illegible] a [illegible] rodri
guez [illegible] de nicolas de [illegible]
[illegible] que tiene [illegible]
[illegible] a [illegible] de [illegible]

1 U d

Dnº xxx | 1 c lxx v

Una fiesta y una remenbrança

Recevio Juan Pº de Sevilla
en catorce dias del mes de
mayo de mill e quinientos e quarenta
e nueve años

Nº 3

Ay tenta arrecife por una escritura
de donacion de [illegible] en
[illegible] de [illegible] que
[illegible] Jorge Sauerro Rodriguez
[illegible] de Martin Fer-
nandez Calderero e Tebarto
me de [illegible] Juan Pº de Se-
villa en treze dias del mes de
marzo de mill e quatro años e
dhentre seis años que dio e dono
al Hospital una cassa en
la collacion de San Vicente en
la calle que al presente se ter-
ma de [illegible] Ygo Elindana e
presente en cassas de el mo-
nasterio de las cuevas e con ca-
ssas de Juan Lopez e Jordel mi-
[illegible] con cargo que
le dixesen en cada un año en
la yglessia de San Vicente
una fiesta de la concepcion
de nuestra señora [illegible]
con sermon y [illegible] Ponsso
las [illegible] cassas [illegible]
[illegible] Hospital e tomo po-
sesion [illegible]
[illegible] de [illegible] año [illegible]
[illegible] de [illegible] Vidal
Geronimo de Caceres [illegible]
[illegible] de seis
[illegible] en cada un año e no
mostraron [illegible] escritura [illegible]
[illegible] estar presente [illegible]
[illegible]

Dnº ccc xij Rª

dentro Dnº el fe V. lee v.º

Remembrança Cançonnissas
recadas e Pagaestes do tribu
to Juan Maria mercader de jo
yeria de que tiene hecho pre
conoscimiento ante Juan Gutie
rrez escrivano publico de Sevilla
en veynte e tres dias
del mes de março de mill
e quatro e sesenta e tres años

Una Rª
Cançonnissas recadas

Nº 27

Dotacion de
fernan Martin Ligo

Mytten Paresçe por una escrip
tura de donaçion escripta en parga
mino en hojas pequeñas de quar
to de pliego que hizo e otorgo fer
nan martin Ligo capellan en la
yglessia de Santa Marina en
ocho dias del mes de julio de mill
e quatrocientos e cinquenta
e ocho años questa signada de
Juan Rodriguez de Bracerro
clerigo notario apostolico y an
mismo por un testamento
que el mesmo dicho hizo e otorgo
por el qual atrevo e rra
tifico todo lo contenido en
la dicha donacion el qual passo
ante Juan Rodriguez de
Torreblanca clerigo de Sevilla
notario apostolico en dos
dias del mes de agosto de
mill e quatrocientos y ochenta
e siete años e ansimesmo
dexo por heredero de dicho ospi
tal e paresçe por la dicha
donacion que el mesmo dicho de
xo al dicho ospital para los
pobres de la dicha posesion
siguiente

Dnº el fe V. lee v.º

dentro dm̃ le vj v o lee.

Gracia muñoz de dos mill e tres
cientos y sesenta mrs que sobre
estos a nadan los dhos cofrades
y en cada un año mill seiscien
tos e quarenta mrs que son ju
tro mill e nueve parados cape
llanes y que cada uno diga y mise
mi seis cada mes de manera que
todos los dias se digan missa en el
dho ospital e que si el uno es
tuviere enfermo o ovar el
otro dorrel e si ambos estuvie
ren enfermos que los dhos
cofrades pongan quien sir
va la dha capellania y diga
las dhas missas e que los
dhos capellanes estando sa
nos sirvan por sus personas
y digan las dhas missas e pa
rece que la dha capellania por
la gracia muñoz se sirve y can
tagomo va derecarado en el
numero veynte y seis de la rre
lacion y ansimesmo esta capa
y dize en este capitulo que si
por ventura los dhos cofra
des desta cofradia no hizieren
ni cumplieren todas las cosas
de las dhas e cada una de ellas
en la forma de ellas
de las que en por ventura la
dha cofradia viniere a menos
o el arçobispo desta ciudad que es
o por tiempo fuere o sus dro
visores y oficiales o qualquier
otro prelado pusieren las ma
nos en los bienes de la dha
cofradia e se entrometiere

Vna capellania de quinze missas cada mes

dnr lccc vij ... de ... dnr lcvij ... dnr lv

En la calle de la alhaqueque
lindan al presente con ca-
ssas de juan de nayseles y de
la otra parte con cassas
de doña maria de saavedra y de
guzman los quales paga juan de
poveda en esta vezina desta
ciudad de que tiene hecho rreci-
nosamiento ante diego de la ba-
rrera por fin y mano publico de
la villa ... en veynte y siete
dias del mes de noviembre
de mill e quinientos e setenta e qui-
tro años los quales dichos mrs
del dicho tributo parece con tiempo
el dicho hospital de juan de lla-
nos vezino desta ciudad por
rrecaudo de diez mill mrs como
parece por la escriptura sig-
da de ... rrodriguez torre
el ... rrigo notario apostoli-
co en quinze dias del mes de henero de
mill e quinientos e dos años la pose-
sion de los quales se tomo an-
te el dicho escrivano en el dicho
dia mes e año

sin cargo

Nº 101

Ytem en este hospital dos mrs
del tributo perpetuo en cada
un año sobre una casa sita
en la collacion de san vicente
en la calle de rredes que linda
de la una parte con cassas
de doña catalina de la cerda
y con cassas de doña ysabel de he-
rrera e por delante la dicha
las calles rreales las qua-
les el dicho hospital dio a tribu-
to perpetuo con su evidente de

~~Uar~~
Ucc

dnr lo ... lv

sincargo

que tiene de por vida Carme
diaz cardonero e della otra
parte cassas de la fabrica
de la yglesia de san nicolas
con cargo que le hagan dar
en cada un año una fiesta
de la limpia concepcion de
nuestra señora en la dicha
yglesia de san vicente en el
octavario de la dicha fiesta
y el mismo con ministros orga
nos y sermon los quales pa
gan al presente fernando de
figueroa e francisca martin su
muger como consta por escritura
signada de diego de la barrera
por fernando [illegible] de
Una fiesta solemne con sermon
[illegible] en veynte y cinco
de mes de mayo de mil e quinientos
e quarenta e cinco años

Nº 103

Ytem parece que tiene este
espiritu [illegible] de tributo
perpetuo en cada un año
que le mando el licenciado
gonçalez de aranda con cargo de
una rremembrança con su
vigilia e missa cantada el
sagrario de la santa yglesia
situados por [illegible] cassas
en la calle de la alhaque que colla
cion de san vicente cerca del
puerto de goles que lindan
con cassas de la sacristia rodriguez
cardonero y con cassas de [illegible]
negretes como parece por
escritura signada de

dmr lxxx vij

dentro dmr lxxj v c l v

capellan

Nombro por primero ca-
pellan de la dicha capelli-
na al licenciado Juan de la Cruz
que fue rrecivido por el bisitador
e manda que todas las dichas
missas que estuvieren por
dezir al tiempo que vissitare el
vissitador la dicha capellania
la limosna de ellas que rresen-
tiese por los pobres de la dicha
collacion e nombro por patro-
nos de la capellania al hospital
de san bernardo de esta ciudad
y al administrador fco fernandez
para que nombren capellan el
paguen nonbrando a parientes
mios y lo sobre dicho de la lima
de su mug.r e nombro e señalo
para rrecibir de la dicha capa-
llania lo que fuese menester por
unas cassas principales de
morada en esta ciudad de
Sevilla en la collacion de san
vicente en la calle de la
Zayuelque que el lindan de la una
parte con una calleja que
va a dar al muro con esta la ca-
rrera vieja e de la otra parte
con cassas de lo pesan doze con
cassas de la mug.r heredero de
Juan Rodriguez para los
quales dichas cassas tiene e po-
sere de hoy para que las tiene
dadas de por vida a andres
nuñez letrado que las tiene
a tributo perpetuo por
precio en cada un año de
treynta e ocho mill e cien mrs
como parece por escritura de

Patronos

xxxviij v c

dmr. lxxxiij v c l v

Cargo de vna capª de vyan co misas cada mes

Reconosca mi testimonio signado de
Pedro de Almonacir zimmo
publico de sevilla en diez
y seis dias del mes de mayo de
mill e quinientos e sesenta e nueve
años

Nos

Ante mi parecio presente testamento
que hizo e otorgo Juan Vazquez
de Rugo presbitero difunto ante
Diego de la Barrera escriuano
zimmo publico de sevilla en seis dias
del mes de setiembre de
mill e quinientos e ochenta años que
dexa por heredero pagador
e mandaba al dicho hospital de
Sa Bernardo con cargo de
siete fiestas cada vno mo
en la yglesia de sanjuan de
la Palma que se canten
en horas que les pareci
ere al administrador y cofra
des en julio y en cada vna
de las quales cantadas e otro
dia missa cantada con diacono e organos
e con ser de mas solenidad e
el postrero sermon con [illegible]
donsso e juegos [illegible]
hallen presentes con [illegible]
velas encendidas al dicar
las las dichas fiestas las
quales se digan en sus dias
propios dias o en sus octavas
e pareciendo que el dicho Juan
Vazquez mandaron para
el dicho hospital vna casa
en la collacion de sanzuela

dmr lccc vij s

dentro dmr - fe vn lv

Alenio de Villa una tarde
con cassas de Gonçalo Ro
man de Rojo e Villa Cor
tes e por delante de la ca
lle del Rey las quales
tiene dadas desposadas a
Juan Martinez Horadador
del Perero vecino desta ciud
dad por tres años en cada
un año de ocho mill e ducientos
mrs e diez y seis gallinas co
mo parece por la escritura
signada de Diego de la Barrera
por fines Ortiz Andres Pu.co de
Cuella ssor en nueve de
el mes de agosto de mill
e quinientos e ocho por dos años.

vij llas

sie refrestis so
cenes sin sermon

N 106

Yten tiene este hospital
dos mill e seis cientos y setenta
e ocho mrs de tributo al ju
tar de arraçon de la catorce
el millar de Juan Hijo de Nacio
Alonso de dos hermanos de
Rojo Presbitero y tuados so
bre seis mill mrs de tributo
al juntar que es a Galvis Suarez
Notario e su muger e su hijo
por unas cassas en la colla
çion de San Bartolome a los
tigo que dicen de la Zabon que
lindan con cassas de Juan de
Portugues e cassas de Mi
el Cullen los quales com
pro de Juan de Santa Maria
Hermano Pu.co de la ciudad en

yll de lccbiij

1 ll. mrs

dmr cc - ll cccc m

Ca Pellamja

M 103

Dotaçon de dona Beatriz de Azanda

In nomine dei amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Beatriz de Azanda vezina desta muy noble ciudad de Toledo en la collaçion de Santa Maria la Blanca estando enfermo en cama de la enfermedad que dios nuestro señor fue servido de me dar pero en mi buen seso y entendimiento natural tal qual dios nuestro señor me lo quiso dar creyendo como firmemente creo en la santa fe catolica que tiene y predica nuestra madre la santa yglesia de roma y en todos los demas misterios que en ella se contienen y deseando como deseo salvar mi anima y ponerla en el camino de la salvacion y temiendo como temo la muerte por ser cosa natural a todo lo biviente y no saber quando ni en que hora ni en que lugar ni en que manera me ha de venir la muerte para que estando como estoy en mi buen seso y entendimiento natural tal qual dios nuestro señor me lo quiso dar otorgo y conozco que hago y ordeno mi testamento y ultima voluntad en la manera siguiente

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y pasion y mando que quando dios nuestro señor fuere servido de me llevar desta presente vida mi cuerpo sea sepultado en la yglesia de Santa Maria la Blanca desta ciudad de Toledo en la sepultura donde mis padres y parientes estan sepultados

Item mando que el dia de mi entierro y onras se me digan por mi anima quinientas misas de alma

Item mando que el dia de mi entierro y onras se me den de limosna a pobres quinientos reales

Item mando que el dia de mi entierro y onras se me den de limosna a pobres vergonçantes

1 U.. m 6º

19º. fe lldm eee 1

Yten parece que heredó el dho
pital e tres tresientos e cin
quenta e siete mrs del tribu
to al ynterin que se paga en cada un
año Geronimo Garcia de Sotosal
vos sobre unas casas en el dho
ciudad de Alcalá donde vezino
de Juego Zorrea nos amz Ante Luis
de Caceres zurrano pu.co del enmo
del dho ciudad en siete de
noviembre de mill e quinientos e sesen
ta e quatro años. Uccc Lvy

Yten heredó este hospital mill e cien
to e quarenta e tres mrs del tri
buto al ynterin que se paga Diego de
Carranca vezino del dho ciudad so
bre unas cassas en ella de
que hizo rreunos a mi Ante
el dho Luis de Caceres zurrano dho
en quatro de noviembre de mill
e quinientos e sesenta e quatro años. 1 Ucc Lvy

Yten heredó quinientos e veinte
e nueve mrs del tributo al yn
terin que se paga Hernando Garcia Rove
dano vezino del dho ciudad sobre
unas cassas en ella por escriptura
ante Fran.co Gordo Nez zurrano del
enmo del dho ciudad dho en
treynta dias del mes de henero de
mill e quinientos e quarenta e dos años. Uccc xxx

Yten heredó ochocientos e cinquen
ta e siete mrs del tributo al yn
terin que se paga Hernando Ruiz
de Alcaudete sobre unas casas. U dmr Lvy

12º. e n ll d x vy

1 Vn m 8e

19 xxyll dr xl y

Yten heredo el dho ospital setecientos
catorze mrs de tributo a quitar que
paga Juan garcia Vallestero vezino
de la dha villa sobre unas vinas e tie
rras calmas que la dha villa es ut[illegible]
ay rreconosçimiento ante el dho Luis de
Caceres zmano de alcalde arriba que do
cedias del mes de novie de mill e quinientos
sesenta e quatro años — Udr xiiij

Yten heredo trescientos e cinquenta
e siete mrs de tributo a quitar
que paga en cada un año martin
gonçalez de Lara sobre unas ca
sas en la dha villa de que hizo
rreconosçimiento ante el dho Luis
de Caceres zmano en docedias de
el mes de novie de mill e quinientos
sesenta e quatro años — Udr Lvij

Yten heredo otros trescientos e cin
quenta e siete mrs que paga Ynes gu
tierrez vezina de la dha villa de tribu
to a quitar sobre unas casas e cinco
arançadas de tierra calma que la dha villa
en termino de que ay rreconosçimiento ante
el dho Luis de Caceres vez e nueve
de abril de mill e quinientos e setenta años — Udr Lvij

Yten heredo setecientos e cinquenta
nueve mrs que paga Alonso perez de
Cordova de tributo a quitar sobre u
nas casas que la dha villa es ocupante ante
el dho Vasallo zmano publico de la dha villa
en onze de março de mill e quinientos e quarenta
e quatro años — Udr Lte

Yten heredo duçientos ochenta e seis mrs
que paga Pedro de Salto vezino de la dha villa
sobre unas casas que la dha villa hizo rreconosçimiento
ante el dho Luis de Caceres en doze de novie de
mill e quinientos e sesenta e quatro años — Udr lxxxvj

19 xxvll c x v

1U .. m 3d 19 .. xxvU c xV

Yten heredo quinientos setenta e dos mrs
de tributo a quitar que paga Juan de Alcala sobre
unas cassas que la dicha Maria de Huelva y Escritoria an-
te Francisco de Xaen [illegible] de la dicha ciudad
de Alcala a [illegible] de mes de março
de mill e quinientos e cincuenta e un años — Ud lxxv

Yten heredo tres cientos e cincuenta e siete
mrs de tributo a quitar que paga Juan Lo-
pez de Huesada vezino de la dicha villa so-
bre unas cassas que la dicha Maria de Huelva hizo re-
conocimiento ante el dicho Luis de Caceres
en doce de noviembre de mill e quinientos e
sesenta e quatro años — Ucc Lvij

Yten heredo quinientos mrs de tributo a qui-
tar que paga Francisco de Castillo vezino de la dicha
villa sobre unas cassas en la dicha
villa que ay reconocimiento ante el dicho Luis
de Caceres en doze de noviembre de mill e
quinientos e sesenta e quatro años — Ud.

Yten heredo el dicho Ospital por siendo
de la suso dicha [illegible] e treynta e
un mrs de tributo a quitar que paga
Francisco Lopez de Huelva vezino de la dicha
villa sobre unas cassas en la dicha
villa de Huelva hizo reconocimiento
ante el dicho Luis de Caceres en [illegible]
de mayo de mill e quinientos e setenta años — Ud xxxj

r Los quales dichos bienes rrentas
e tributos heredo el dicho Ospital
de la dicha Beatriz de Aranda
como va declarado y estan asentados
en el libro donde tambien las
demas rrentas e tributos
que tiene el dicho Ospital la
que la dicha Aranda dexo al dicho Ospital

19 xxvij U. lxxv

Pital la dha testadora como ta-
rece por su testam.to con las condicio-
nes y cargos siguientes

Cargos

Primeramente con cargo que en el mo-
nasterio de nra señora del carmen de
esta ciudad en la yglesia del se trate
con el rrector y el conuento de yuesse
de una capilla o arco a la cacera del pue-
rto fuera de la capilla mayor para
en tierro y que se haga el sitio de
el dho monesterio arrentar o rreçio
por yuesse concertaren y que se haga bo-
veda con lossa e titulo si yuisieren
en la qual se a trasladado su cuerpo
e se haga altar donde se diga missa y ante
o en ama della dho sepultura de yuesse a
el dho sitio de arco o capilla solam.te
para su sepultura con el dho altar
que se pinte el pincel rezuyçio so-
bre el dho arco la rrededor del el-
pinte en los passos de la pasion

Capilla

Ytem con cargo que se le haga un rre-
tablo que cueste hasta cien ducados con
la pintura tal la mas de ra en yuesten-
ga dis nxadas el descendimiento de
la cruz y la acension de nro s.r jesuxpo
y la sancta rresurreçion y la sacra
carnaçion y el passo yuando nro s.r
va con la cruz a cuestas y que se pongan
una tumba sobre su sepultura con un
pan negro y que este alli perpetuo se pon-
ga una lampara de cobre y se haga una
rrexa de hierro al rrededor de mi stie-
rro y dexo un hornam.to que tenia a el dho capa

Retablo

1 U mrs [illegible] 19 xxvi U. [illegible]

Capellania

Yten con cargo de que se le diga de
[illegible] a mi [illegible] de [illegible]
[illegible] en el dicho monasterio de
carmen [illegible] se le diga a [illegible]
una capellania de missas rrecadas
en que se le diga cada dia missa
en faltar dia ninguno y se aderre-
mi en el [illegible] en los dias de fiesta
e domingos que se le diga missa de le dir
con conmemoracion de [illegible] por la qual
se le de a los dichos [illegible] veynte mill [illegible]
en cada un año de las dichas rrentas e ansi
mismo se le de otros dos mill mrs
mas de tributo cada un año porque tenga
cuydado de poner manteles en el dicho altar

iiij fiestas

e ansimismo que se le digan al dicho monesterio
quatro fiestas una de la sacra [illegible] de
otra de la circuncision e otra de la limpia con-
cepcion e otra de la ascencion cada una con vis-
peras e missa cantada con sus diaconos
en los dias de sus fiestas e en su octava y sal-
gan con su rresponsso a su avendicta sobre la
dicha su sepultura por las quales dichas
fiestas se le da a los dichos [illegible] mill
e quinientos mrs cada un año de manera que
por la capellania e fiestas e con los dos mill
mrs de la dicha manda se pagan cada un año
al dicho monasterio veynte e tres mill
e quinientos mrs

Para la capa y fiestas y manda pagan xxiij U d mrs.

Patronos

Yten parece que dexo por patrono y admi-
nistrador de la dicha capellania a los cofri-
des de los dichos [illegible] de santernardo
para que la hagan dezir y cantar con ellos
dichas fiestas y pague lo que va
declarado como se contiene y declara
en el dicho testamento

Nº 109

Yten parece por el tiero
de rrentas de los dichos [illegible]

1 U m 38 U [illegible] 1 q. xxvij U. lxxv

de los quales pagan los
novecientos e veynte y ocho ma-
ravedis diego alonsso naranjo
frutero e vinero e catalina
ruiz su muger vezinos de
triana como consta por escri-
tura signada de juan perez es-
crivano publico de sevilla e passo
a [illegible] de [illegible]
[illegible] en
treynta del mes de septiembre
de mill e quinientos e quarenta e tres
años e los quatrocientos e veinte
nueve maravedis los paga juan ramirez
vezino de helice digo de la villa
de olivares por unas cassas
en el dicho lugar de helice de
que hizo [illegible] a
[illegible] diego de la barrera por
[illegible] escrivano publico de sevilla
en diez y siete dias del mes de
novienbre de mill e quinientos e sesen-
ta e un años

1 U [illegible]

Una fiesta sole ne con sermon.

N.º 110

Yten parece por el dicho libro de cuentas
de el dicho ospital a fojas cien-
tos treynta y nueve de que
[illegible] de fuentes de [illegible] el dicho
ospital por heredero como esta
[illegible] en el [illegible] el
numero [illegible] e demas de
las casas que van puestas en el dicho
numero heredes el ospital por
bienes de [illegible] como se con-
tiene en la dicha hoja unas casas [illegible]
[illegible] en la calle [illegible]
juan e [illegible]

1 q. xx viij U. [illegible]

Yten dio la tercia de quadros q
se le vnaxeco ao seruiço de la
ma. Rotulo da la sentencia ssa
termino de vn lugar de pacques
ecoxraez que amo mere buena vista
que mi dan con oliuares de catorena
aue xcana y con oliuares q aue
concaez de ellgoral y con oliuares de
herrera conca q esta sa con ello
mostaça treni cncaez ciptara de
vencavantemanuel esquina escri
uid kscijlea cnprimero dia dele mes
febrero demil equinientos y quinze
y quatro annos ante mi Rodrigo
+ equato descriuea cquedo zorzeno
ainterno a terrul somez testimonio
sincargo
geuilea cquatro de octubre demil equi
y seteta anos

CCCXIIJ

Yten dixeron que cabruz concaez mu
ger que fue de vruena mac[illegible] de sala de terru
uel fizo y ordenado que los pinedes de su
yernos dexasen los pedaços de tierra para por
sembrar de ciento cinquenta fanegas de tierra poco mas
menos cerca del termino de la dicha villa de ter
uel por pertenencia de la dicha capilla que lin
da con vn pedaço con tierra de los herederos
de [illegible] con tierra de [illegible] con tierra de
los herederos de alonso de la milla de otra
parte con tierra de alonso de la milla de otra
parte con tierra de alonso de la milla de otra
parte con tierra

Yten el otro molino que llama
de la dueña con las tribulas a el
pertenecientes sedio a tri
buto perpetuo con sin vidente
de mi santidad por el aver
llevado el arroyo por precios
cada un año de dos mil e mrs a an
tongomez carpintero vezino de Pa
terna como consta por la escri
tura signada de diego de la Barre
ra por fran.co [illegible] de seu
en diez e nueve dias del mes
de agosto de mill e quinientos e setenta
e nueve años

Nº 115

Dotacion de Juº de Cardona Racionero

Yten parece por una
clausula de testamento que hizo
el dicho Juan de Cardona Ra
cionero en la casa de Ygles sca de
Sevilla ante diego de la Ba
rrera por fran.co Orivano pu.co
de Sevilla en siete dias del
mes de abril de mill e quinientos
e sesenta e dos años que mando
a estos pitales certo tributo
al juntar que no dize quanto
en alcala de el rrio el tributo
al juntar que el paga alonso
garcia llerigo e maoducien tres
ducados en dineros con a estos
cargos que yran declarados al
cabo deste numero e los tribu
tos heredo el dicho pitales
en los siguientes

Primeramente mill e quinientos
veynte e un mrs de tribu
to al juntar que son los que dize
que pagava alonso garcia llerigo

en onze dias del mes de mai
ço del mill e quinientos e quatro
años los quales dijo que [illegible]
[illegible] a este [illegible] pedro
[illegible] de [illegible] que tiene
[illegible] nos [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de sevilla en nue
ve dias del mes de agosto
del mill e quinientos e cinquenta
años

sin cargo

Nº 119

Yten parece por una
clausula de testamento que hizo e
otorgo catalina sanchez muger de
hernan muñoz vezina de esta
ciudad [illegible] hernan garcia [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] dias del mes de julio de mill
e quatro años e quarenta e [illegible]
años que mando a la [illegible] de
san bernardo [illegible] [illegible]
del tributo perpetuo en
cada un año en unas quer
tas que son en el rincon de
hernando varez en termino
de esta ciudad que son dos pe
dazos de tierra con arboles e
frutales que linda al un pedazo
con quertas de rodrigo esteban
y con querta de juana alvarez
corredor de la aduana y el otro
pedazo con querta que dicen
de los limones y con el rrio
de guadalquivir con cargo de
que se diga en el monesterio de
sa [illegible] [illegible] [illegible] de concepcion

1 V xl

19 l vij ll dm le vj

Honrrada mente y mas una rre-
menbrança con vigilia e missa cata-
rida e paresce por la rreal
un de lliero de rrentas a fo-
jas cinquenta que ella una de lle-
tas tierras la heredo el hospital
de san ysidro e que las pagava
los ducientos mrs de tributo
e dize que le dieron por la rreda
que ellos dos mill mrs pa-
ra comprar e tros ducientos
mrs de tributo e los e tros du-
cientos mrs los paga mill por de
celada vezino de esta ciudad de
que tiene hechos rreconos a mi ante
andres de herrera escrivano pu.co
de sevilla en ynte de zaniza de
mill e quinientos e setenta e siete años

Uc

una fiesta y una rremenbrança

Nº 120

Yten tiene este hospital quatro cellos
de hombres de rrenta en cada un
año vers un pedaço de olivar
de dos arançadas poco mas o
menos en termino de esta ciudad
e dicen el molino de la pico que
lindan a nolivares de juan de
vargas y con los salles de alonso
de avila los quales paga
al presente tebernaue ximenez
vezino de sevilla de que tiene
hechos rreconos a mi ante que pa-
sso ante diego de la barrera escri-
vano pu.co de sevilla
a veynte e cinco dias del
mes de agosto de mill e quinientos e
setenta e quatro años

Par.o que dexo este tributo a nagel con cargo de una fiesta cada un año so clemne con sermon

Uc.r vij

19 l xx U mrs lee mrs

1 q ley U dm lee mj

signada de diego de la barrera
por ante mi Juan de Sevilla
en veynte dias del mes de no-
viembre de mill e quinientos e sesen-
ta e nueve años

sin cargo

Nº 122

Yten tiene este oficio de mill
mrs de tributo perpetuo en
cada un año sobre un pedaço
de tierras que eran vinas
en que ay dozeçientas o
cinco o menos en termino de
esta ciudad al pago de Lovete que
a por linderos heredad de la mu-
ger y herederos de pedro Briquel
con vinas de Lugas parte de la
Cara el qual se dio a tributo
perpetuo con su mi vidente
de su santidad a hernando de
merida mercader por el dicho pres-
tante pedro hernandez Jimeno
Juan de Sevilla en quatro dias del
mes de henero de mill e quinientos e
treynta e seis años las quales
tierras parece ser por el libro
de rentas a fojas dos de la ciudad
de Arequatio que dice que
[illegible] a este oficio [illegible]
[illegible] mi [illegible] ay cargo ninguno
y estando dadas a tributo a este
Juan de la Torre vecino de esta ciudad
por los dichos mill mrs e tiene
por razon nos amigo Juan de
Diego de la Barrera Sar-
fanes Orivano Juan de Sevilla
en diez e seis dias del mes de
septiembre de mill e quinientos e setenta e un años

sin cargo

1 q lem U dm lee mj

1 v e [illegible] 19 le m Udm le m

Nº 123

Mi ten parece que Anton
Hernandez clerigo del Burº
por su testamento que paso
ante diego de las Carreras fue
su mayordomo de Sevilla en el año
de mill e quinientos e setenta e seis
de los dichos pitales por heredº
el qual heredo de ciento e setª
y siete mill e quinientos e veynte e vi
mrs de los quales se gastaron
los ciento e quarenta e siete
mill maravedis en esta manera
con los sesenta e tres mill
rredimieron tres mill mrs de
tributo perpetuo de los nue
ve mill que se pagavan hospital
de la huerta que el dicho
Doña Beatriz de Aranda en el
termino de Xeves y con los
ochenta e quatro mill rredi
mieron los otros seis mill
mrs de los nueve sobre la dha
huerta que estavan para
zon de la catorce mill e mill e
que el dicho Hernandez
el dicho tributo e de Xo esta ha
ciendo el dicho Anton Hernan
dez clerigo con cargo de qua
tro fiestas solenes sin ser
monbres tres de ellas
otra con la una de concepcion
otra de la natividad de Xpo
otra de la asuncion otra
de encarnacion e los mrs
que rrestaron se cargaron al
mayordomo que entonces
era e se dicen tres vezes cada
tro de estas y mas seys misas rezadas

clee vy Udeeis

mj fiestas la
una con sermon
y vj misas rezadas

Un quento sesenta y tres mill no
vecientos sesenta y quatro mrs co
mo parece por las parti
das de la dha rrelacion
y de todo cada año

Renta de dinero
1 q. le mill dmrs le mrs

Yten tiene de renta el dho os
pital cada un año mill e
diez gallinas las quales se car
gan en las quentas que da el
mayordomo a tres rrs cada una
que montan ciento y tres
mill e veynte mrs

Renta de ill e gallinas
tres rs cada una
c . mill - xx

Monta todo lo suso dho de la
dha renta de mrs y ga
llinas como va de la rrada
un quento ciento sesenta y seys
mill novecientos ochenta
e quatro mrs cada año

La Renta de mrs
y gallinas a dinero
1 q c le vj ll dmrs le ccc mrs

Yten tiene de renta este
dho ospital sesenta fane
gas de trigo cada un año

trigo de Renta
lx fs

Yten tiene de renta cada un
año veynte arrobas de azeyte

Renta de azeyte
xx

Parece que este dho ospital tuvo de gastos el año de
mill e quinientos y ochenta y tres años como parece por
los libros de las quentas de este dho ospital en gastos de ca
pellanias fiestas e rremembranzas e misas y sala
rios y gastos hordinarios y extraordinarios y en otras
cosas los mrs siguientes

gastos de Pagas de capellanias } rr. mill dmrs el

por la capa de ... de nabreda vj ll
por la de ... de la carrera viij ll d le viij
por la de ... gonzalez xxx . ll dr

rr. mill dmrs el

Suma la Plana de atras

ir L fe U dr le

Por pedro de estevan de moguer	U ir xx iiij
por ysabel fernandez	U iiij xl viij
por otra beatriz Romi	U d xl iiij
por ana de ortega	U iiij x ij
por ynes de lepeso	U . xl
por elvira diaz	U dr lxx
por juan alfonso	U iiij xl viij
por antonia gonçalez bachiller	U ir xx iiij
por maria gonçalez	U ir xx iiij
por pedro Romez hijo	U dr xxx ij
por marina gonçalez	U ir xx iiij
por Catalina gonçalez	U ir xx iiij
por beatriz alonso	U iiij . viij
por leonor manuel	U d xl iiij
por el Racion fran.co gonçalez	y U dr le viij
por juan ximenez de sello	U ir xx iiij
por pedro diez borrador	U d xl iiij
por antonia diaz	U ir xx iiij
por marina gonçalez	U d xl iiij
por beatriz gonçalez	U iiij . viij
por mayor alonso	U iiij . viij
por ana gonçalez de vayllo hijo	U dr x vj
por pedro de herrera hijo	U iiij xl viij
por juan ximenez	U ir xx iiij
por pedro de orozco hijo	U dr xxx ij
por beatriz lopez	U iiij . viij
por juan de Vaena hijo	U dr lxx ij
por fran.co sanchez de mabra hijo	U . L iiij
por menga gonçalez freyla	U iiij viij
por juan sanchez	U ir xx iiij
por el Racion Nero antonio gonçalez	U dr xxx ij
por ysabel Ro.s onesa	U d xl iiij
por juan de la orden	U ir xx iiij
por ana ximenez de palencia	U iiij xl viij
por catalina ximenez ojos de garza	U ir xx iiij
por fernan ximenez hijo	U d xl iiij
por catalina sanchez	U ir xx iiij
por pedro carrillo hijo	U dr xxx ij
por juan suarez hijo	U d xl iiij

v suma la plana de entre

ir L fe ll dr le

v por el licdo Pedro de aranda	ll ir xx iiij
v por Juan Vazquez ilego	ij ll dr L vj
v por Pedro de los hermanos	ll dr L vj
v por doña beatriz de aranda	ll dr x vj
v por el conde de osera	ll dr lxx
v por doña Costanza Martel	ll mr xl viij
v por Juan de Cardona Ramon	ll ir xx iiij
v por menaja gomez	ll mr . viij
v por ana fe	ll mr xl viij
v por Catalina Sanchez	ll dr xxx ij
v por otra ana fe	ll d xl iiij
v por anton fe ilego	j ll dr le viij
v por Pedro del Ramon	ij ll d lxx iiij
v por Juan ortiz ilerigo	j ll ir xx iiij
v la fiesta de la natividad de nra s. en los pitales con sermon	j ll ir xx iiij
v la fiesta de sn bernardo y Remon Bonzagal	j ll dr xx viij

L xl v ll c xl iiij

~~iiij ll dr iiij~~

ii L te ll dr le

cera	v gasto de cera en todo el dho año de amistad y entierros	x iiij ll
entierros	v gastose en los entierros de los pobres el dho año de mill e quinientos e ochenta y tres quatro mill e mrs	iiij ll
Reparos	v gastaronse el dho año en los Reparos de el dho pital diez mill e mrs	x . ll
pleytos	v gastaronse en pleytos y en sacar escripturas necesarias el dho año diez mill e mrs	x . ll
salarios	v gasto de salarios en el dho año a esto se y mill e ochocientos cinquenta y seis e mrs en esta m	C . vj ll dr L vj

v al administrador	iiij ll . d
v al mayordomo	xxx . ll
v al secretario	iij ll
v al solicitador	iij ll
v al procurador	j ll . xx
v al medico	ij ll ir x vj

mr . iiij ll dr x vj

Suma la Plana de atras

mrs. iiij ll dr x vj

r a la lavandera	xx ll c lxx vj
r al de [illegible]	vj ll dr xxx ij
r al fen fermera	x ll dr viij
r al [illegible]	vj ll dr xxx ij
r al [illegible]	j ll dr
r al cobrador de [illegible]	v ll dr
r al [illegible]	x ij ll mr lxx vj
	c vj ll dr l vj

tributos

r gastos de tributos que pagaron este ospital cada un año treynta e cinco mill seyscientos y ochenta y tres mrs a las personas siguientes — xxx v ll dr lxxx iij

r al [illegible] de la catedral	ll dr lxx
r a fran.co de [illegible]	iij ll
r al m.o del carmen	ij ll
r al m.o de la Real	j ll dr l
r al ospital de s.t eloy	ll d
r al m.o de s.ta clara	ll d
r al ospital de s.ta cat.a	ll dr
r al m.o de las [illegible]	ll mr l
r al ospital de s.t gregorio	ll c
r al f.a de s.n ju.o	ll c
r al f.a de [illegible]	ll dr
r al monesterio de las [illegible]	ll dr
r al f.a de s.t bizente	ij ll
r a gonzalo de orejon	j ll mr xx xx
r al f.a de s.n julian	ll mr
r al [illegible] de figueroa	ll dr x vj
r al [illegible] guillen	viij ll xxx iij
r al [illegible] de [illegible]	x ij ll l iij
	xxx v ll d lxxx iij

gasto ordin.o

r gastos del dicho año de mill e quinientos y ochenta y tres como par.o por las quentas en el gasto ordin.o de carne y pescado verduras y frutas p.a los pobres y los ofiles [illegible] quentas [illegible] y nueve mill e trecientos quarenta e seys mrs — mr l xx ll mr x l vj

dc xx xx ll d x l v

Suma la Plana de atras

gasto de trigo	Gastaronse el dho año de ochenta y tres en el dho ospital ducientas e veynte y dos fanegas de trigo las sesenta que tiene de renta el dho ospital y las ciento e sesenta y dos que se compraron a los ducados la fanega que montan ciento e veinte e un mill e quinientos mrs	dr xx fx ll d xl v c xx j ll d
gasto de vino	Yten se gastaron quinientas e noventa arrobas de vino que costaron ciento e cinquenta mill e quatrocientos y ochenta e siete mrs	c l . ll mrs lxxx vij
Vinagre	Yten se gastaron de dho año de vinagre que se compro tres mill e ciento e ochenta e un mrs	iij ll c lxxx v
Azeyte	Yten se gastaron de la azeyte que tiene de renta el dho ospital y mas que se compro e gasto en azeyte catorze mill e setecientos ochenta e siete mrs	x iiij ll dr lxxx vij
Carbon	Yten se gastaron de carbon el dho año cinquenta e un mill e ochocientos e veinte e ocho mrs	l v ll dr xx viij
Paño	Yten se gastaron en paño para vestir los pobres el dho año catorze mill e quatrocientos sesenta e ocho mrs	x iiij ll mrs lx viij
Lienzo	Yten se gastaron en lienzo para camisas sabanas e almohadas e colchones manteles para el servicio y vestir los pobres que rentan quatro mill e mrs	xl iiij ll
Calzado	Yten se gastaron en calzado para los pobres el dho año ocho mill e mrs	viij ll
		l iij c x j ll dr

suma la plana de atras

1 q c xi ll d mrs

Botica — Iten se gastaron en cosas de botica para los pobres que estubieron enfermos de mill e trecientos y ochenta mrs — ij ll mrs lccc

Enfermeria — Iten se gastaron en cosas de enfermeria con los pobres que estubieron enfermos diez y seis mill quatrocientos quarenta e cinco mrs — x vj ll mrs xl v

Gasto extraordinario — Iten se gastaron el dicho año en el gasto extraordinario en carretas de pan e vino y en vinos e canizos e en las secretas a en mill e novecientos sesenta e dos mrs — c .. ll d mrs lx viij

1 q ix xxxj ll d xx iij

Por manera que suma el gasto que hizo el dicho hospital en el dicho año de mill e quinientos e ochenta e tres un quento duzientas treinta e un mill e quinientos noventa e tres mrs de los quales sacados los un quento ciento sesenta y seis mill novecientos ochenta e quatro mrs que tiene de renta el dicho hospital de cambio el gasto a el recibo por sesenta e quatro mill e seiscientos y nueve mrs

Renta en mis y gallinas a dinero

1 q c lx vj ll d mrs lccc iiij

gasto de un año

1 q ix xxxj ll d xx iij

gasto mas la renta

lx iiij ll dr ~ jx

Gallinas 1 ll x — Las gallinas que tiene de renta este hospital son mill e diez gallinas un puesta todas a dinero

trigo lx fs — tiene de renta cada año sesenta fanegas de trigo el que se gasta todo y el que se compra

Azeyte xx c — tiene de renta veynte arrobas de azeyte la que se gasta y la demas que se compra

Resolucion de toda la hacienda que tiene el hospital en mis y gallinas y trigo y azeyte cada un año reducido todo a dinero

dinero — Parece que tiene de renta en dinero cada un año en mrs. un quento sesenta y tres mill novecientos sesenta y quatro mrs. — 1 q.º le iij ll. dinr. le iiij

gallinas — Yten parece que tiene de renta mill e siete gallinas las quales se tasan a tres rs. cada una y montan ciento y tres mill e veynte mrs. — c iij ll. xx

trigo — Yten tiene de renta sesenta fanegas de trigo las quales se tasan a catorze rs. la fanega que es la tasa de un mag.to monta veynte e un mill quinientos y veynte mrs. — xx vll. d xx

azeyte — Yten tiene de renta cada un año veynte arrobas de azeyte las quales se tasan a ocho rs. la arroba monta un mill quatrocientos e quarenta mrs. — vll iiij.º xl

Por manera que monta toda la dha renta hecha en mrs. un quento ciento noventa e siete mill novecientos quarenta e quatro mrs. — 1 q.º c xx vij ll. dinr. xl iiij.º

Passo esta Relon. ante mi
Fran.co Vaca
Notario

Yten paga a este hospital demas de los tributos que van puestos quinze mill mrs. a los hospitales de la misericordia cada un año — xv ll.

Yten paga a los hospitales de s.t andres cien mrs. de tributo — ll c

auto

deposicion

Las gallinas sean de cargar a dinº a tres Rs cada una

salario Rey mi Señor que ay y proponer ar Para que se asse
tar en Nauedoos el Boticario con salario que tiene en
tro medico Botica a salario dos Reyno el Boticario que se
ha de embiar a nao que ha de estar en puerto a Reyno
que cada uno Rey se ha de mouer obligado

Ha Lasetapregmta de que se ha de hazer relacion Que
dos oficiales de ver dos de Reyno que de mañana de cada
uno a pregmta Presidente Castro por la mañana en
neo de sario a costa de Real Hacienda Y que se hagan
que vengan con relacion de los tres mil pesos que
Nta Señora en numero de los tres mil pesos que
Nta Señora en numero de los tres mil pesos que
Nta Señora en numero

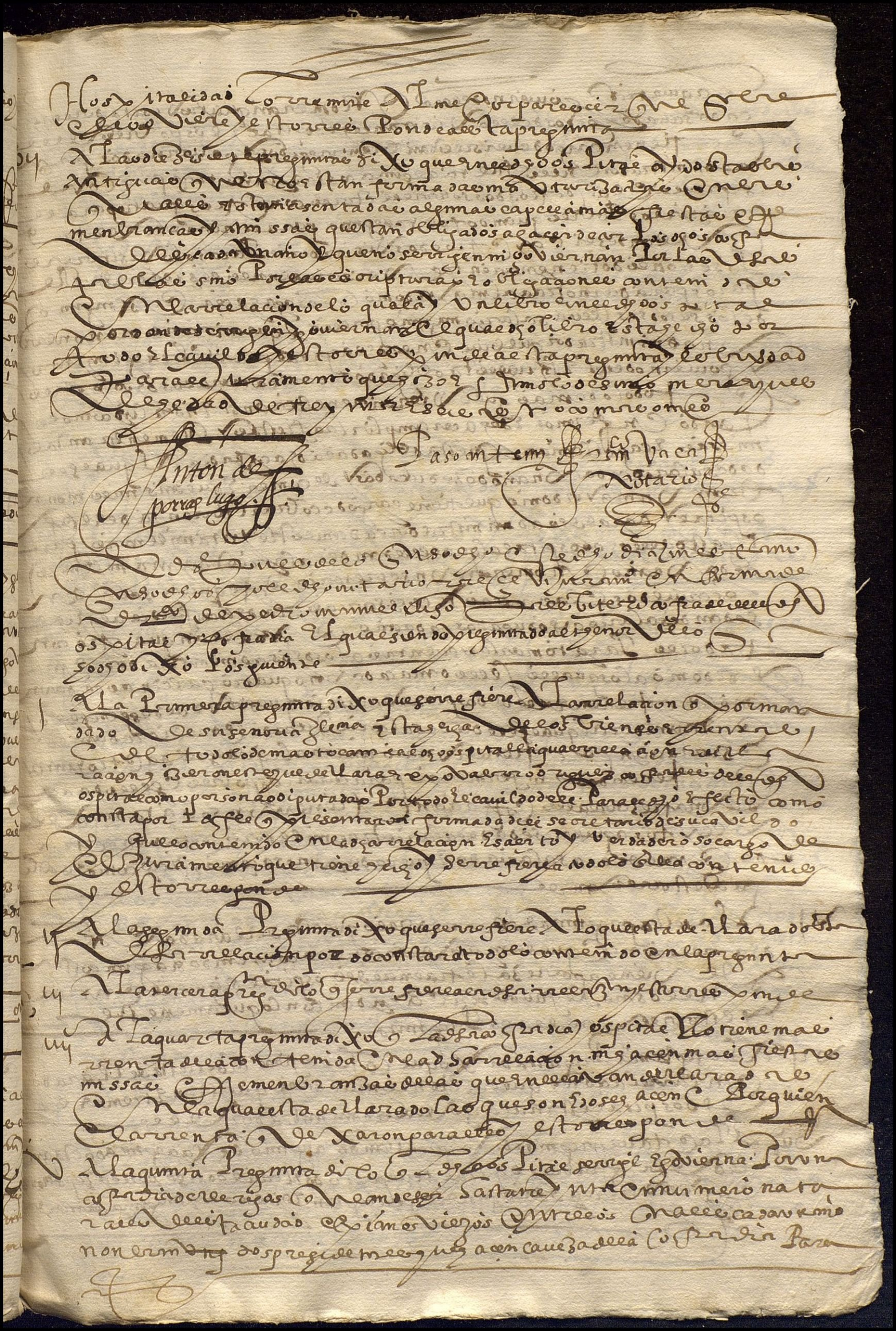

[illegible] aniversarios y memorias que los [illegible] hacen cada año en la [illegible] y memoria de los [illegible] y [illegible] y [illegible] y

Y tenssó obligado a dezir vna missa cantada vnas Porreanimas
Vrmeras ó nesta Mesquita E entro o dia de Sam Rom vna festa
Ladanssa ó nesmo Sr com sua solenidade E sermom
Y que dos ssacerdotes ha de ir nos ymnos reprezentar Mestre dizemos os
dos ssacerdotes a dar ao Sr ssimes mortes E ssó mosteiro Vna
remembrança o Sr mor da ssa Igreja Vnio E Sr Animas

Nesmo

Y tem vna missa cantada as Porreanimas de Vasagó nas exequias
Las sumgs E suo dictos nesmo mosteiro

Y tem vna remembrança da nesmo mosteiro Porreanimas
Mariagar aas exequias dictos

Vy tem sono obligados a dezir tres remembranças Porreanimas
De onra de onssó muy Y pedres de maestre Juan Mesmo Mestre
Nesmo dictos nesmo mosteiro Mesmo Sr

Y tem sono obligados as ditas tres remembranças nesmo
Lesim Sr mas a Porreanima nimo fernandez Mas
Yesctra Por sua sepultura nimo fernandez

Y tem sono obligados as dezir duas missas cantadas nesmo
Lesmuestra Sr mas a introdasem das Y ssermom Porreanimas
Lemenas fernandez Igreja Mesmo dictos

Y tem sono obligados as dezir dezir as Sr ssa Sr mas a Porreanimas

memoriaè Cnómm̃o nsantorum

Y tenson obligados sagacer vna fiesta de la Cnçepçion de nra Señora en la Yglesia Cnómm̃o nsantorum de Roma con vigilia de nueue lecçiones y Responsos y Misa cantada con diacono y subdiacono y Responso sobre la tumba y dexe dineros

Y tenson obligados sagacer Cada vn año vna fiesta de la Cnçepçion de nra Señora en la Yglesia de Santa Maria de la Minerua de Roma con vigilia de nueue lecçiones y Responsos y Misa cantada con diacono y subdiacono y Responso sobre la tumba y dexe dineros

Y tenson obligados sagacer Cada vn año vna fiesta de la Cnçepçion de nra Señora en la Yglesia de Santa Maria del Popolo de Roma con vigilia de nueue lecçiones y Responsos y Misa cantada con diacono y subdiacono y Responso sobre la tumba y dexe dineros

Y tenson obligados sagacer Cada vn año vna fiesta de la Cnçepçion de nra Señora en la Yglesia de Santa Maria de la Minerua de Roma con vigilia de nueue lecçiones y Responsos y Misa cantada con diacono y subdiacono y Responso sobre la tumba y dexe dineros

Y tenson obligados sagacer Cada vn año vna fiesta de la Cnçepçion de nra Señora en la Yglesia de Santa Maria de la Minerua de Roma con vigilia de nueue lecçiones y Responsos y Misa cantada con diacono y subdiacono y Responso sobre la tumba y dexe dineros

Santa Ana

Y tenson obligados sagacer Cada vn año vna fiesta de la Cnçepçion de nra Señora en la Yglesia de Santa Maria de la Minerua de Roma con vigilia de nueue lecçiones y Responsos y Misa cantada con diacono y subdiacono y Responso sobre la tumba y dexe dineros

Y tenson obligados sagacer Cada vn año vna fiesta de la Cnçepçion de nra Señora en la Yglesia de Santa Maria de la Minerua de Roma con vigilia de nueue lecçiones y Responsos y Misa cantada con diacono y subdiacono y Responso sobre la tumba y dexe dineros

Y tenson obligados sagacer Cada vn año vna fiesta de la Cnçepçion de nra Señora en la Yglesia de Santa Maria de la Minerua de Roma con vigilia de nueue lecçiones y Responsos y Misa cantada con diacono y subdiacono y Responso sobre la tumba y dexe dineros

Y tenson obligados sagacer Cada vn año vna fiesta de la Cnçepçion de nra Señora en la Yglesia de Santa Maria de la Minerua de Roma con vigilia de nueue lecçiones y Responsos y Misa cantada con diacono y subdiacono y Responso sobre la tumba y dexe dineros

Y tenson obligados sagacer Cada vn año vna fiesta de la Cnçepçion de nra Señora en la Yglesia de Santa Maria de la Minerua de Roma con vigilia de nueue lecçiones y Responsos y Misa cantada con diacono y subdiacono y Responso sobre la tumba y dexe dineros

Y tenson obligados sagacer Cada vn año vna fiesta de la Cnçepçion de nra Señora en la Yglesia de Santa Maria de la Minerua de Roma con vigilia de nueue lecçiones y Responsos y Misa cantada con diacono y subdiacono y Responso sobre la tumba y dexe dineros

Y tenson obligados sagacer Cada vn año vna fiesta de la Cnçepçion de nra Señora en la Yglesia de Santa Maria de la Minerua de Roma con vigilia de nueue lecçiones y Responsos y Misa cantada con diacono y subdiacono y Responso sobre la tumba y dexe dineros

Sansalvador

Y tenson obligados sagacer vna fiesta de la Cnçepçion de nra Señora en la Yglesia de Santa Maria de la Minerua de Roma con vigilia de nueue lecçiones y Responsos y Misa cantada con diacono y subdiacono y Responso sobre la tumba y dexe dineros

Y tenson obligados sagacer Cada vn año vna fiesta de la Cnçepçion de nra Señora en la Yglesia de Santa Maria de la Minerua de Roma con vigilia de nueue lecçiones y Responsos y Misa cantada con diacono y subdiacono y Responso sobre la tumba y dexe dineros

Y tenson obligados sagacer Cada vn año vna fiesta de la Cnçepçion de nra Señora en la Yglesia de Santa Maria de la Minerua de Roma con vigilia de nueue lecçiones y Responsos y Misa cantada con diacono y subdiacono y Responso sobre la tumba y dexe dineros

Y tenson obligados sagacer Cada vn año vna fiesta de la Cnçepçion de nra Señora en la Yglesia de Santa Maria de la Minerua de Roma con vigilia de nueue lecçiones y Responsos y Misa cantada con diacono y subdiacono y Responso sobre la tumba y dexe dineros

Y tenson obligados sagacer Cada vn año vna fiesta de la Cnçepçion de nra Señora en la Yglesia de Santa Maria de la Minerua de Roma con vigilia de nueue lecçiones y Responsos y Misa cantada con diacono y subdiacono y Responso sobre la tumba y dexe dineros

memorias en san esteuan

Ytem son obligados a hacer en cada un año un aniversario en san esteuan por el anima de martin gonçalez sacerdote beneficiado de san esteuan y de sus difuntos

Ytem son obligados a hacer en cada un año una rremeneranza por el anima de marina alonso cabonera y sus difuntos

memorias en san ylefonso

Ytem son obligados a hacer en cada un año en la yglesia de san ylefonso una rremeneranza por el anima de don ... sacerdote ... y an de dar diez mrs a la fabrica porque a de dar cera para hacerse esta rremeneranza y aunque no la de se a de hacer la dicha rremeneranza y an de dar dos mrs de ofrenda porque an sido m.d el testador

memorias en san pedro

Ytem son obligados a hacer en cada un año una fiesta de la concepcion de nuestra señora con toda solemnidad sin sermon por el anima de leonor de frias y sus difuntos

Ytem son obligados a hacer en cada un año un aniversario en la dicha yglesia de san pedro por el anima de el bachiller anton garcia sacerdote y de sus difuntos

memorias en santa catherina

Ytem son obligados a hacer en cada un año una fiesta de la escarcion de el hijo de dios con toda solemnidad y sermon por el anima de beatriz ... y sus difuntos

memorias en santa marina

Ytem son obligados a hacer en cada un año una fiesta de la conaccion de nuestra señora con toda solemnidad y sin sermon e una rremeneranza en la dicha yglesia de santa marina por el anima de juan martinez armador de la flota de ... y sus difuntos

Ytem son obligados a hacer una rremeneranza por el anima de ynes martin fuada que fue de el dicho juan martinez armador y de sus difuntos

Ytem son obligados a hacer en cada un año una rremeneranza por el anima de leonor alonso y sus difuntos

Ytem son obligados a hacer en cada un año una rremeneranza por el anima de maria gonçalez muger que fue de alonso ... pastor y de sus difuntos

Ytem son obligados a hacer en cada un año una rremeneranza por el anima de beatriz hernandez y sus difuntos

Ytem son obligados a dezir en cada un año una misa rezada por el anima de maria garcia muger que fue de juan martinez de ... y sus difuntos

memoriales y sanmaricos

Vy tenson obligados a hacer cada vn mes vna memoria en la Parroquia
de San Gregorio de Valladolid

Vy tenson obligados a hacer cada vn mes vna memoria en la Parroquia
de Sn Miguel de la Merced de Valladolid

Vy tenson obligados a hacer cada vn mes vna misa en la Parroquia de Nuestra
Señora de la Antigua de Valladolid

Vy tenson obligados a hacer cada vn mes vna misa en la Parroquia de Sn Martin de
Francia de Valladolid y dezir vn sermon

memoria de las misas que se han de hacer
en la Parroquia de Sn Miguel

Sanctus

Vy tenson obligados a hacer cada vn mes vna fiesta de la encarnacion con
vn sermon y vna misa en la Parroquia de Santa Marina de Valladolid

Vy tenson obligados a hacer cada vn mes vna fiesta de la Asuncion con
vn sermon y vna misa en la Parroquia de Sn Esteban de Valladolid

fiestas de sanmyguel

Vy tenson obligados a hacer vna fiesta de la Asuncion de Nuestra Señora con
vn sermon en la Parroquia de Sn Gregorio de Valladolid

fiestas de sanmyguel

Vy tenson obligados a hacer cada vn mes vna fiesta de la Asuncion de Nuestra
Señora con vn sermon en la Parroquia de Santa Maria de Olivares de Valladolid

misas de nuestra Señora

Vy tenson obligados a hacer cada vn mes vna misa en la Parroquia de Sn Pedro
Apostol de Zamora y vn sermon en la Parroquia de Sn Torcuato de Zamora

Vy tenson obligados a hacer cada vn mes vna fiesta de la Asuncion con vn sermon
en la Parroquia de Sn Esteban de Valladolid

Vy tenson obligados a hacer cada vn mes vna fiesta de la Asuncion de Nuestra
Señora y vn sermon en la Parroquia de Sn Gregorio de Valladolid y dezir vna misa
cantada con diacono y subdiacono y vn sermon en la Parroquia de Sn Martin de
Francia de Valladolid

Vy tenson obligados a hacer cada vn mes vna fiesta de la Asuncion con vn sermon
y vna misa en la Parroquia de Santa Marina de Valladolid

Vy tenson obligados a hacer cada vn mes vna fiesta de la Asuncion con vn sermon
y vna misa en la Parroquia de Sn Esteban de Valladolid

Vy tenson obligados a hacer cada vn mes vna fiesta de la Asuncion de Nuestra
Señora con vn sermon y vna misa en la Parroquia de Sn Gregorio de Valladolid

misas de nuestra Señora

Vy tenson obligados a hacer cada vn mes vna misa cantada con diacono y subdiacono
y vn sermon en la Parroquia de Sn Martin de Francia de Valladolid

Vy tenson obligados a hacer cada vn mes vna misa cantada con diacono y subdiacono
y vn sermon en la Parroquia de Sn Esteban de Valladolid

Vy tenson obligados a hacer cada vn mes vna misa cantada con diacono y subdiacono
y vn sermon en la Parroquia de Sn Gregorio de Valladolid

Vy tenson obligados a hacer cada vn mes vna misa cantada con diacono y subdiacono
y vn sermon en la Parroquia de Santa Marina de Valladolid

Vy tenson obligados a hacer cada vn mes vna misa cantada con diacono y subdiacono
y vn sermon en la Parroquia de Sn Esteban de Valladolid

Vy tenson obligados a hacer cada vn mes vna misa cantada con diacono y subdiacono
y vn sermon en la Parroquia de Sn Gregorio de Valladolid

Vy tenson obligados a hacer cada vn mes vna misa cantada con diacono y subdiacono
y vn sermon en la Parroquia de Sn Martin de Francia

San Juº de la Palma

Yten son obligados a hacer en cada un año en la yglesia de
señor San Juan de la Palma siete fiestas de nuestra
señora de que es festividades por el alma de
Juan Vazquez y sus difuntos

Fiesta de nro Padre Sn Bernardo doctor de la yglesia

Yten son obligados los dichos administrador y cofrades de este
hospital a celebrar en cada un año la fiesta del
glorioso doctor San Bernardo nro padre con toda la solemni
dad posible de seis capas a tarde y mañana y sermon
dentro en el hospital cuya advocacion tiene el misa cantada con ...

Yten son obligados los dichos administrador y cofrades a ha
cer en cada un año los jueves de la fiesta de nro padre
San Bernardo el lunes primero siguiente un aniversario
menor en la cª general en la yglesia de San Juan
con capas e ministros por todos los cofrades nros
e por los que lo hicieren a esta cassa a se de llevar
ofrenda de media fanega de trigo e media arroba
de vino

Ant.º de
Parraguez

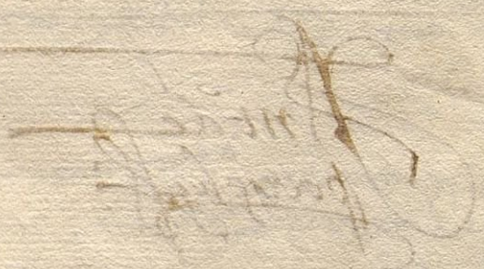

Ynventario de las Joyas muebles que tiene el hospital de S. Bernardo de la
Ciudad de Segovia que es la collacion de Señor San Justo Pascual de Segovia

En la sacristia

Primeramente una caliz dorado con su Patena todo Plata y una campanilla de
Vidrio

Y tiene una casulla de damasco blanco a Jenero de trasdos con mesti
Y tiene una Valencia con sus faldones de lo mismo Estola y manipulo con su
Bonete de lo mismo y Amito
Y tiene otra casulla de Jerciopelo verde a Jenero de Brocatel traydo con su alva y
Y tiene otra casulla de Jerciopelo verde a Jenero de tafetan carmesi con su
Y tiene un frontal de damasco blanco con sus frontaleras de una pieza
Y tiene dos mesas de manteles para altar
Y tiene un sacramental nuevo
Y tiene una Cenefa de Jerciopelo negro con Cenefa de lo mismo que son tres capas
Otras de lo mismo de Jerciopelo negro con sus mangas y guarnicion de Terciopelo
Y tiene un Juego de vinageras de Estaño
Y tiene una Cruz de madera con su Pie de Estaño
Y tiene una Imagen de nuestra Señora de bulto
Y tiene quatro Cuadros grandes que estan en la Yglesia
Y tiene quatro Faroles en la sacristia y Yglesia

Dormitorio de los hombres

Y tiene diez y seis camas de Valdosa una dos Bancos y un Cañizo de dos sobre
Dos sauanas de dos Pieças de Una a la otra
Y tiene dos Colchones de Jerga de dos Bancos de Jerga
Y tiene un Jergon de Jerga
Y tiene dos Mantas de Jerga
Y tiene dos Almohadas de Jerga
Y tiene un Arca de Jerga con su Cerradura y Llave
Y tiene quatro Taburetes en el Dormitorio

Dormitorio de mugeres

Y tiene diez camas cada una con dos Bancos y un Cañizo de dos sobre
dos sauanas de dos a la otra de dos Pieças de una a la otra y Media de Jerga
Y tiene nueve Colchones de Jerga no tienen mas de una Pieça
Y tiene nueve Jergones de Jerga y tiene tres Cañizos de dos y nueve
Mugeres si Vienen tienen una Pieça de Jerga no mas cada una con
Y tiene una Imagen grande de bulto
Y tiene un Arca de Jerga grande de Viaje
Y tiene una Cama de tres sauanas y media de Jerga
Y tiene quatro Taburetes de Jerga

Yten otra estera grande delante
Yten ancobraseros de hierro grandes
Yten una escalera de passos
Yten una tiel grande
Yten tres tarjas y mitas pequeñas que comen estos mugeres

Refectorio

Yten seis mesas con seis tablones con sus pies y seis vancas
Yten quatro pares de manteles y treynta y dos paños de messa
Yten ocho salleros de vino sin tapaderas y quatro caxas de cu[illegible]
Yten ocho jarras vedriadas y ocho copones de vidro
Yten una campanilla pequeña y una silla de cuero todos [illegible]

Tinello

Yten seis sillas de cuero y una vanca grande y una mesa grande de dos tablones con sus pies donde se parte la carne para los pobres
Yten tres esteras grandes colgadas
Yten una jon grande con sus arazenas
Yten tres jarras grandes vedriadas dos el [illegible] vino de las [illegible] y dos [illegible] y mide el vino y dos enbudos de [illegible] con sus medidas
Yten dos platos grandes de azofar ~~y un somerero grande de [illegible]~~

Despensa

Yten seis tinaxas para azeyte y tabina grande y tres de mas pequeñas
Yten una mesa de un tablon vieja y una vara de hierro
Yten un pesso con sus pesas y dos azetres con sus sogas

En el cauildo

Yten seis guadameciles de dos caydas y seis al [illegible]
Yten ocho vancas de asientos con seis pedestales y un bufete de nogal
Yten una sobremesa de guadameciles
Yten una caxon de nogal con sus arazenas y un [illegible] de madera para la [illegible]
Yten tres arcas en que tienen encerado ornamentos
Yten una andas para enterrar los pobres y [illegible]
Yten ocho esteras largas
~~Yten una [illegible] de madera larga~~
Yten un paño de tafetan negro con unas [illegible] de bordado de oro para [illegible] de las [illegible]
Yten otro paño de [illegible] negro con otra cruz colorada para [illegible] de los pobres
Yten una tabla grande [illegible] pintado un [illegible] a la columna [illegible] al pie que [illegible] un altar en el dicho cauildo
Yten un frontal de damasco blanco viejo [illegible] altar
Yten un guarda polvo de lienzo pintado con su vara de hierro
Yten dos candeleros de madera [illegible] altar y una cruz de madera
Yten un guarda polvo grande de [illegible] que [illegible] la puerta del dicho ca[illegible]

y ten onze pipas para tener vino cada una con sus vanquillos
y ten dos tinajas e un tinajon con media arroba e un medidor de hierro
y ten una sandas dos se traen los cuerpos de los sahorcados
y ten una rexa de hierro y dos cavales blancos y un varillo [illegible]
de pipa

Cocina

y ten dos ollas grandes de cobre y dos sanaffes de hierro e unas trevedes
y ten un morillo grande e un cascadores todo de hierro
y ten tres calderas e una sarten
y ten quatro candiles e unas parrillas
y ten un mortero de piedra
y ten dos alcucas e una medida todo de hoja de la tola medida de pales
y ten un cuchillo grande e un tenedor
y ten seis docenas de platos y escudillers
y ten quatro libritos y [illegible] de barro y seis cazuelas de barro
y ten quatro ollas de barro y dos morteros de barro
y ten un tablon para partir carne
y ten un harnero e un cedazo viejo e un costal
y ten dos camastas dos [illegible]
y ten una tapadera de colla de cobre e una paleta de hierro
y ten dos cucharas de madera

Aposento de la administrador

y ten una mesa de pino con sus vancos
y ten una arca con dos cerraduras [illegible]
y ten tres [illegible]
y ten otras tres que estan colgadas en el corredor
y ten una arca vieja
y ten una arca vieja con veinte cuerpos de libros de diferentes autores

Alfonso
de Porras Lugo

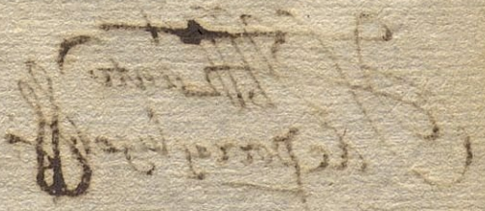

Digo
el dho hospital de sant bernardo
[illegible] tripa abad de zelada
a la colon de S. Juº de la [illegible]

Ill.mo S.r

Mi guel Romero en nonbre del hospital de sant bernardo
desta cibdad Respondiendo a la citacion que por man
dado de V. S.a a sido hecha cerca de la Reducion de los
Hospitales desta cibdad digo que el dho hospital
de sant bernardo no es de lo que se an de Reduzir a
otros sino antes otros se deuen mandar Redu
zir a el porque conforme a la narrativa de las letras
de la Reducion y al fundamento que movio a la
sanctidad de pio quinto de felice Recordacion a
conceder las que fue respecto de los hospitales q
son tan tenues que no tienen Renta ni proventos
suficientes para satisfazer a la voluntad de los fun
dadores ni para la sustentacion de los oficiales por
que el dho hospital de sant bernardo tiene trein
ta cofrades. Rigor presbitº y de ellos se elijen seis
cada un año que tienen particular cuidado de
exercitarse en hazer la hospitalidad y no lleban
salario sino es el administrador q lleba solos doze ds
de salario cada un año y el pnapl instituto del dho
hospital es Recibir en el treinta personas diez
y siete barones y treze mugeres para q habiten
en el todos los dias de su vida dandoles casa y cama

y comida y cena cada un dia. y medico y me
dicinas y lo que an menester cumplida mte y quando
algunno fallece los mesmos cofrades de rigor lo
llevan a darle y le dan ecclesiastica sepultura
y les dizen missas y sacrificios y el dho hos
pital tiene renta suficiente para hazer
y haze cumplida mte la dha charidad y hospita
lidad — y las personas pobres que se elijen pa
subvenirles con la dha hospitalidad son eligidos
por los cofrades y entran por mayor pre de
votos y la eleccion comunmente se a hecho y
haze de dhas ancianas no enfermos sino
personas que an estado en honor y que an venido
a tanta pobreza que no se pueden sustentar a estos
tales se les a hecho y haze continua hospitalidad
todos los dias de todo el año con gran cuidado
y en la dha eleccion no se a hecho ni haze accepcion
de personas ni a intercesion sino quando vaca
uno se elije otro el mas pobre guardandose toda
rectitud — y asi el dho hospital no se puede ni
debe supprimir, sino los demas que se an de
supprimir o algunos dellos que sean del mes
mo instituto se pueden reduzir al dho hospi
tal que es capaz para ello —

Pd Vtanx a V. S. Illma pido e supplico de
clare no aver lugar de supprimir el dho hospi
tal sino antes mde reduzir a el los que
se vuieren de supprimir del mesmo insti

Poder del hospital de
San bernabe

Miguel Ramirez Sosa
Mayor Valdezelada

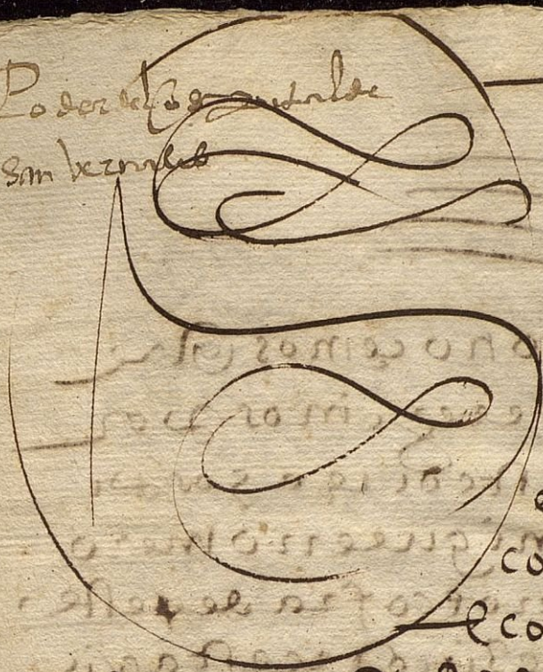

Sepan quantos esta
carta vieren como nos
el administrador e
cofrades del hospital
e cofradia de señor sant
bernardo de esta ciudad de sivilla
que es en la collacion de sant
Juan de la palma conviene a sa
ber el bachiller antonio de porras
administrador y el beneffiçiado ale
gomez abad de la universidad y el
beneffiçiado barto lome de prado
y pedro manuel y hernan perez
y el canonigo gaspar de cornieles
y tomas gomes y el beneffiçiado
pouaerro drigues e hernando
de cardenas e Juan gutierres pa
heco y el liçençiado miguel geroni
mo de paz e Francisco calabres
arias todos clerigos cofrades del
dicho hospital e cofradia estando
juntos en la sala de nuestro ca
biedo dentro del dicho hospital
llamados e ayuntados para fazer
e otorgar lo que de yuso sera declara
do por nosotros y en nonbre y en
bas de este dicho hospital e cofradia
y de los demas cofrades del que el
dia de oy son e seran de aqui adelante

Otorgamos e conocemos que
que vmamos y elegimos por
mayordomo de este dicho hospi
tal e cofradia a miguel romero
clerigo presuitero e cofrade este
dicho hospital vezino de esta ciu
dad de siuilla de qual damos
y otorgamos poder cumplido
bastante como de derecho se re
quiere para que pueda vsar
y exercer el dicho officio e cargo de
mayordomia en todas las cossas
e cassos de anexas y pertene
cientes e para que en nonbre
de este dicho hospital e cofradia
e como tal su mayordomo pueda
pedir e demandar e rescibir
auer e cobrar ansi judicial como
estrajudicialmente de todas
e quales quier personas o per
sonas que con derecho deua e de sus
bienes todos los maravedis e rre
ales e ducados e pantrigos
e vada azeite vino e gallinas
e bienes rraizes e muebles e
semouientes deudas de
rechos e acciones y otras cossas que
les quier de qual quier genero
e calidad e cantidad que sean

que pertenesçan a este dicho
hospital e cofradia por
quales quier titulos e dere
chos e contradezir e contradiga
la posesion e posesiones
que en perjuizio de este
dicho hospital e cofradia se ovie
ren tomado e tomaren e pe
dillo por testimonio e sacar el
testimonio dello en publica
forma y otros quales quier
testimonios y escriptos y escrip
turas y fees y sentençias y otros
papeles e recaudos que sean
anexos e conçernientes a este
dicho hospital e cofradia de po
der de quales quier escrivanos e
notarios y otras personas en cuyo
poder estan y aquellas escrip
turas y otras quales quier pue
da presentar en juizio e don
de a derecho de este dicho hospi
tal convenga e pedir execu
çion por lo que les e fuere de vi
do a este dicho hospital
e cofradia e hazer el pedimien
to e juramento que convenga
e para que pueda pedir
e demandar por comysso.

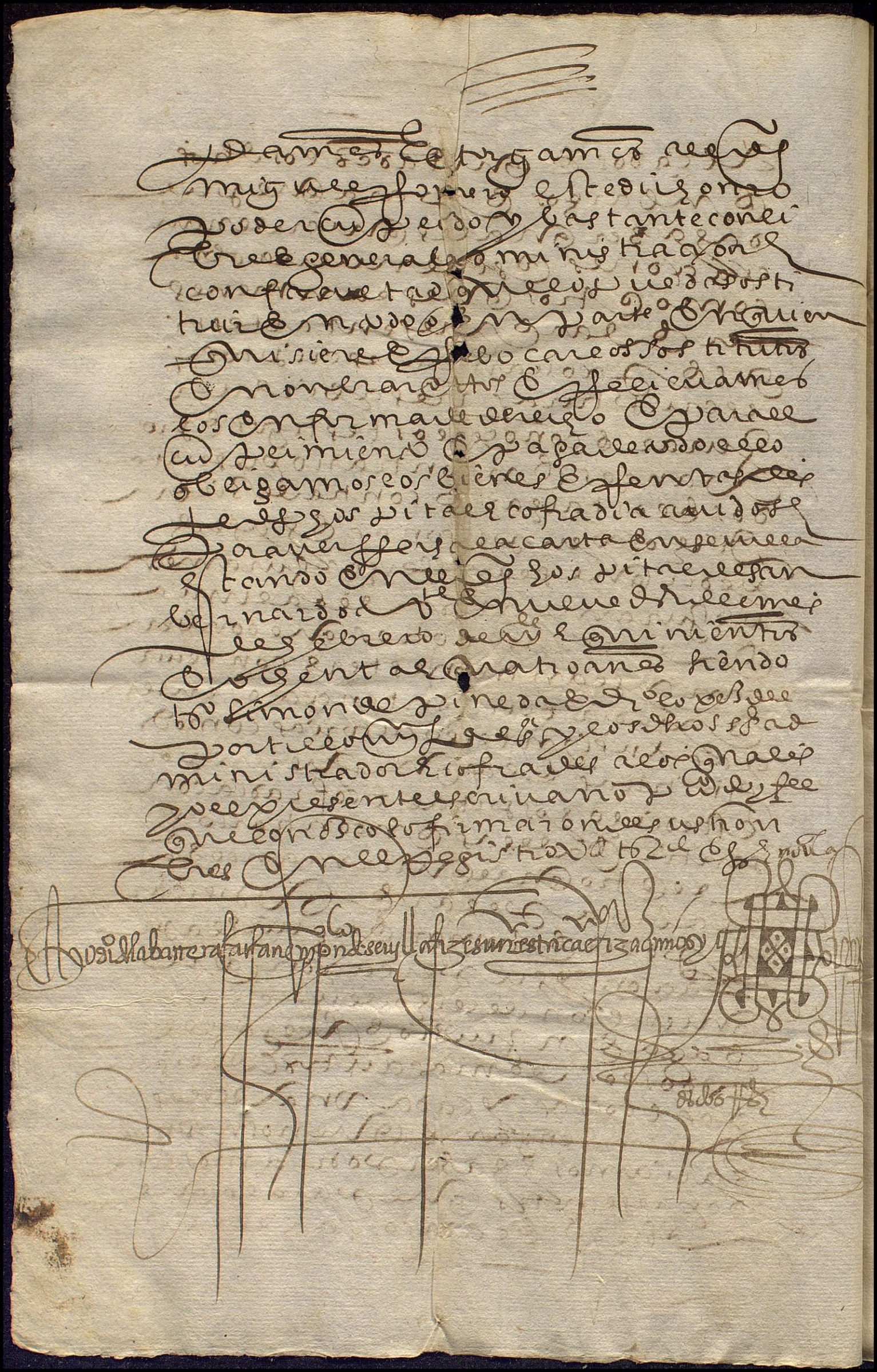

Chav escrivi d'una
pere martel

Ill.mo S.r

El fiscal de Reducion de ospitales Respondiendo al o alegado por parte del espital de san bernardo digo que V. S.a deue suprimir y Reducir el dho ospital el quales de los conprecendidos el breve de pio quinto de felice Recordacion y concurren en el todas las causas que justifican la Reducion mayormente el no bastar las Rentas del dho ospital a cunplir con las obligaciones que tiene y quando no ubiera las dhas causas que si ay sera y es muy bastante la del mayor bien que de la dha Reducion se espera por tanto a V. S.a Pido y su Pu.co la aga pido Jus.ca y para ello etc.

Gestienda
y [illegible]

Ill.mo S.or

Bartolome de Çelada en nonbre de la cofradia y hospital
de san bernardo el pleito con el fiscal de los hospitales digo que
en esta causa V. S.ma ha de hazer como por mis partes esta pedido
sin embargo de lo alegado por el dicho fiscal que se excluye por lo
general que he aqui por expresso y porque el dicho hospital
no es de los conprehendidos en las letras apostolicas y provisiones
rreales como lo tengo dicho y alegado en este pleito porque la re
duçion y supresion como de los mesmos rrecaudos se entiende solamente
sea de hazer de los hospitales cuyo principal ynstituto fue que en
ellos se curasen enfermos actualmente de cuyas enfermedades y po
breza y lastima se offende la republica para que todos estos que
andan bagando puedan ser curados con la hazienda dexada por
este effecto que poseyen los hospitales que no la gastan en el y la
consumen en ministros y ynpertinentemente pero los demas
hospitales que tienen differente yntento y en que se ynpenden di
ferentes obras de caridad no se conprehenden en la dicha reduçion
y a V. S.ma le es notorio y asi lo aberiguare que en el dicho hospital
de san bernardo y cofradia del son socorridos clerigos linpios pobres
y viejos onrrados y de muncha ~~cha~~ qualidad allende de la sa
çerdotal los quales en ningun manera podrian ser socorridos en hospi
tal de reduçion general ni es rrazon fuesen conpelidos a eso asi
por la deçensia como por la ynposibilidad y la rrenta de la dha cofradia
y hospital se gasta con grandisima christiandad en los efectos y sa
crifiçios para que se dexo y en el dicho ministerio de tal manera

que quando no ay clerigos. Sacerdotes q̃ Vastante num.º Se re
ben personas. legas. en quien se exercite. la dha obra
de charidad. Prefiriendose sienpre a los dichos clerigos y
teniendose Particular. atençion. a esto —

De donde se sigue. q̃ asi por el genero de personas. q̃ hospitalidad
como por la. diligençia. y cuidado que se tiene. q̃ la distribuçion de
dicha Hazienda en ninguna manera. ay que tratar de la dha
cofradia y Hospital. con la dicha supresion y Union porque
seria contra el ynstituto y ffundaçion. de la dicha. cofradia
y hospital. y contra el yntento de su santidad. q̃ la conçesion
y el de su mag.d q̃ la petiçion y ruego yo q̃ aya obra de mayor bien

Mayorm.te q̃ la execuçion y cunplimiento. de todo. lo suso dho. to
a los cofrades. de la dicha cofradia. que son sacerdotes. Prinçipales
y Personas constituidas. en dignidades. q̃ se ynquieren con
muncha. diligençia. la Verdad. de la dicha. execuçion y en do
personalm.te a Hazer la dicha ynquisiçion. y poner. q̃ execu
çion y asistir. a las misas. y fiestas. y otras. obras pias. q̃ las y
glesias. y monesterios. donde. estan doctadas. Por todo lo qual
no lleban ni se les sigue. ninguna ynterese. tenporal. —

Por tanto Pido y supp.co a V. S.ª Ill.ma Haga en
esta causa. segund. y como tengo. Pedido. declarando. no auerse
de entender. la dha reduçion con la dha cofradia. q̃ hospital. por lo
q̃ n.ro S.r q̃ es justo. y que se entienda con esto la ex
ecuçion

Otrosi pido y supp.co a V. S.ª mem.de conçeder y conçeda treinta
dias de mas t.no —

Otrosi Hago Press.ar deste ynterrogatorio Pido y supp.co a V.
S.ª mem.de que los t.s de mi p.te se examinen por el y come tal a reçesion a bn
y atento q̃ tengo de presentar t.s de muncha. qualidad como son
duque de alcala y otras personas. semejantes. — V. S.ª Pede

Comision p.r q. vaya fuera de la audi.a a examinar testigos
y pro justi.a

Lic.do Ferrales
de Porres

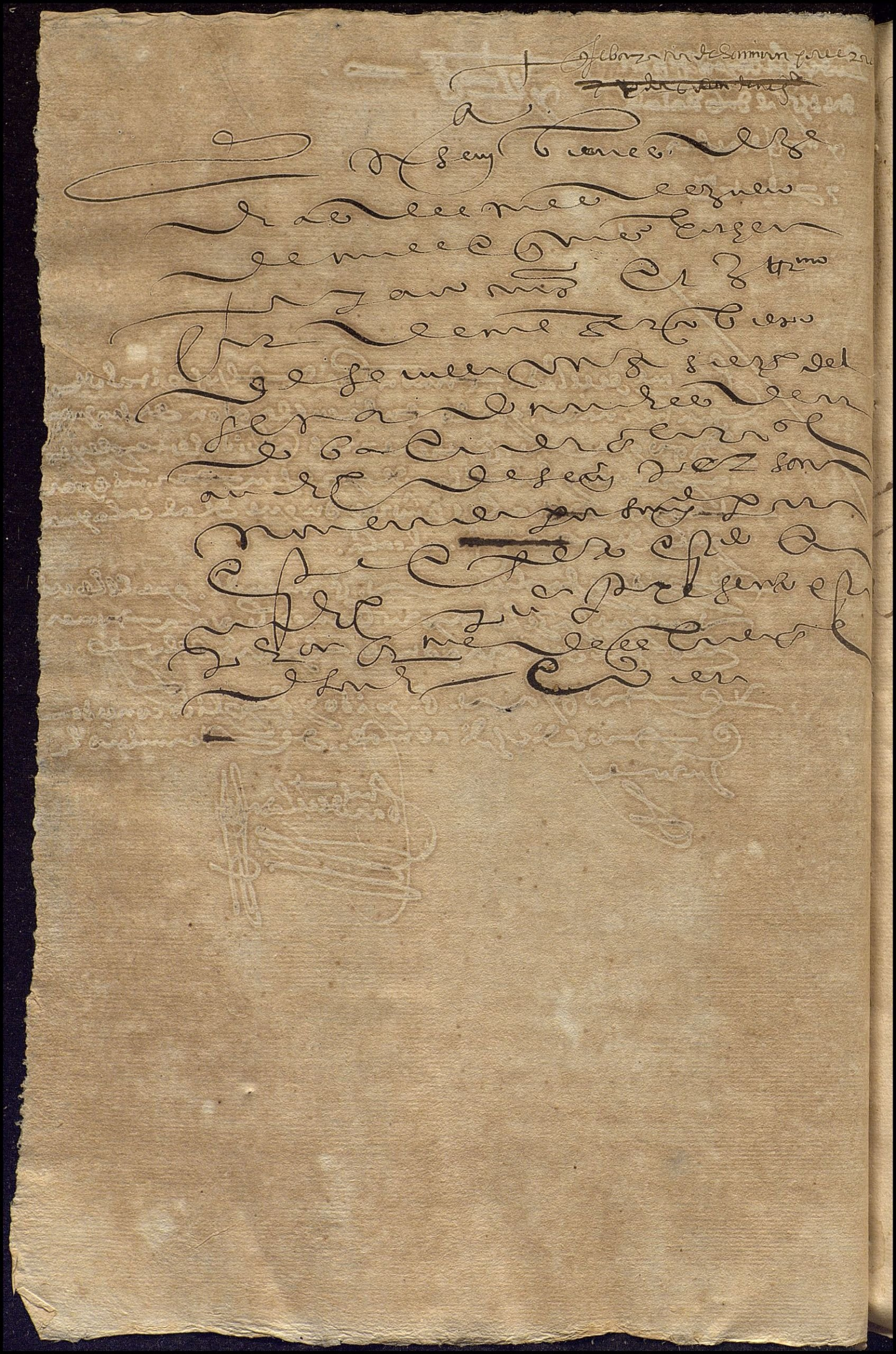

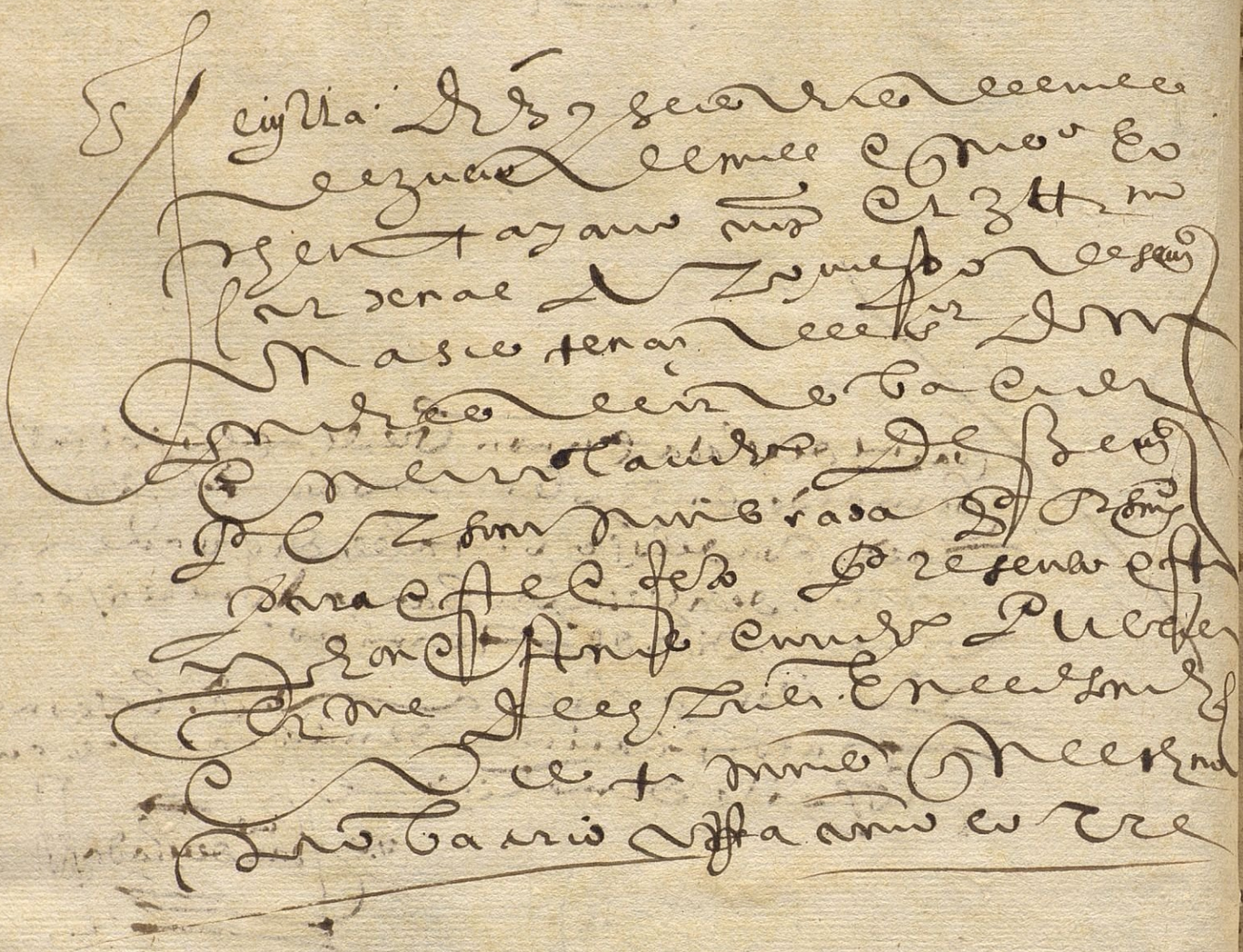

Sanbernardo

Por las preguntas siguientes se examinen los testigos que son o fueren presentados por parte de la cofradia y hospital de sanbernardo que es en la collacion de san Joan de la palma en el pleito con el fiscal de los hospitales —

1 Primeramente si conocen a las partes si tienen noticia deste pleito y del dicho hospital y administracion del y de sus rentas —

4 A ensi bien que la dicha cofradia y hospital de sanbernardo es de clerigos sacerdotes personas de muncha qualidad y canonigos de la santa yglesia desta ciudad y constituidos en dignidades y no ay ni se rrecibe en la dicha cofradia ningun lego en la qual el principal fundamento es socorrer a las nesecidades pobrezas y enfermedades de semejantes clerigos como son los mesmos cofrades digan ley.

14 A ensi bien que porque diferentes personas ansi cofrades como no cofrades fueron dexando a la dicha cofradia posesiones para que la dicha cofradia hiziese por sus animas rremenbranças y fiestas y dixese misas y capellanias de que la dicha cofradia tiene sus titulos — todas las dichas misas fiestas rremenbranças y capellanias se ban diziendo y dizen con muncha puntualidad en el dicho ospital y fuera del conforme a la dotacion y situacion dellas por los mesmos cofrades y con asistencia de todos los demas y de todo esto por los visitadores del hordinario como visita las demas yglesias se toma particular visita a la dicha cofradia y hospital de sanbernardo y nunca jamas se a dexado de hallar en las dichas visitas este rocunplimiento de todas las dichas obras digan ley y en lo que no supieren rrefieranse a las dichas quentas —

14 A ensi bien que por ser el dicho hospital y cofradia de clerigos como se contiene en la primera pregunta deste ynterrogatorio los frutos

y rrentos del dho hospital. cunplido y pagado todo lo conz.do en la
pregunta antes desta. se distribuyen y gastan el yntento que siempre
tubo la dicha cofradia. y socorro de los dhos clerigos pobres y nesecitados
porque no sean conpelidos a mendigar y asi se an rrecibido y rreciben en
dicho hospital. treinta clerigos. viejos antiguos y pobres y siempre
se ban sustituyendo. unos en lugar de otros. y faltando clerigos se rre
ciben personas. legas hasta el dicho numero. todos los quales an de ser y
son personas. onrradas. que se ayan. visto. en estimacion. y onor y que
yan benido a pobreza. y no puedan sustentarse. y han de ser personas lin
pias y ha de preceder ynfformacion debida y costunbres. y an de ser xpianos
viejos. a todos los quales. se les da. de comer. y beber y medicos y medicinas
y todo lo nesecario. por la bida humana con muncha. linpieza y rregal
y quando mueren, los mesmos, cofrades. por sus perss los entierran y dan
eclesiastica. sepultura onrradamente digan lo que ben como y porq los

v. A en si ben que la dicha obra de charidad q se haze con los dhos
clerigos. por la fforma q se contiene en la pregunta. antes desta. es obra de
tantisima y muy nesecaria y que en otro ningumd. hospital. gen
no se rrecibiria. ni se podria exercer porq las personas. q alli se rrecogen
antes dexarian de rrecibir. la charidad. que yr. a hospital. general
y con publicidad. a rrecibirla // y lo que en la dha cofradia y hospital
de san bernardo se tiene por sufrible. por ser lugar particular y en
q los dhos clerigos. estan rrecogidos. onrradamente. no seria sufrible el
otra parte digan y

vi A en si ben que la dha cofradia tiene. un quento de mrs
de renta. poco mas o menos. y todo ello se distribuye y gasta en las cosas
contenidas en las preg.tor antes desta con tanta verdad y xpiandad
q ningumd. ministro lleba ni se le da ningumd salario ecep
el mayordomo q por ser el trabaxo de la cobranca y gasto y quenta
y riedgo excesibo. le dan solamente treinta mill mrs. y al admini
dor doze ducados. y no otra ninguna cosa. todo lo qual. rresulta de ser

Los cofrades gente principal y de las qualidades dichos
y los dichos mayordomo y administrador merece cada uno
quatro tanto mas de lo que lleba digan lo q saben y lo que no
ynpieren rrefieranse a las gu[illegible]

Ansi es bien q[illegible] [illegible]

Alic[illegible] Terrad[illegible]
de Porres

Provança do Hospital de Sr.

Saudade desemparar anue de dezembre de mil e duzentos e sessanta e cinco anos em Sr. Pero Domingues procurador em nome do dito Sr. Hospital diante de mi tabaliam e diante das testemunhas adeante escritas disse que lhe era necessario de fazer prova sobre certas cousas que pertencem ao dito Hospital e que lhe pedia que lhe mandasse dar sua carta de testemunhos para as fazer. E eu tabaliam lhe mandei dar esta carta de testemunhos em que mandei escrever os nomes das testemunhas que ele me deu e mandou que jurassem sobre os santos evangelhos de Deus que dissessem verdade sobre as cousas que lhe eu mandasse perguntar. E eu tabaliam mandei a Pero Afonso de Rio. Pero Rio. Vasco Domingues de Sancta Maria de Sancta Cruz que jurassem sobre os santos evangelhos de Deus que dissessem verdade sobre as cousas que lhe eu mandasse perguntar. E eles juraram sobre os santos evangelhos de Deus que dissessem verdade sobre as cousas que lhe eu mandasse perguntar. E eu tabaliam lhe mandei que dissessem se conheciam o dito Sr. Hospital e se sabiam quanto tempo havia que era feito e se sabiam se o dito Hospital tinha alguns bens de raiz e se sabiam se o dito Hospital tinha alguns foros e se sabiam se o dito Hospital tinha alguns direitos e se sabiam se o dito Hospital tinha alguns privilegios e se sabiam se o dito Hospital tinha alguns costumes e se sabiam se o dito Hospital tinha alguns usos

damente recogidos e sustentados e curados
y es de saue

Vi a la sesta Pres.e de lo que pide el S.r Pr.o
a muchos comissarios que el dicho Ospital
podra tener de renta un quento de mrs como
dezeli Pres.e e tiene por aerlo este Pr.o
como si lo biese que se gasta en ospitalidad
e cosas que el Ospital tiene a su cargo y hazen
e que como es obra de dios e tan agradable a
ojos de la rrepublica desta ciudad que se gasta
y que quento de mrs que lo suso dezo con
verdad e cuidado de los comissarios tienen en la
distribucion por que le paresce que es sin
lo que se probee e alli se haze quento y medio
gera poco y saue que ningun comissario
por su trauajo lleba dineros ni otro pro
uecho sino que el mayordomo que tiene
cuidado de cobrar y de comprar lo que la cassa
a menester para su prouision e otras muchas
cossas e cuidados que les curren lleba
treynta mill maravedis y es mayor
o salario y el admor que es en el Os
pital que reside de dia e de noche lleba dos
ducados e sino fuese los comissarios de
gente principal e celosos de hazer
lo que deuen y de esta obra del Ospital
se sustente e vaya adelante no abria ningun
quento que se hazer por el salario que les
dan e lo hazen por lo son hazer de tres e to
mancas cossas del Ospital e las hazen

Com fradi es con sfradi de religiosos todos
gente Principal e de calidad y rica
e amidad de la santa yglessia desta abdad e
muchos beneficiados y en ella saue este tiempo
en nos erreçaben por con sfradi de otros
que no sean religiosos saçerdotes y el fun
damento de la dicha confradia es cossa alguna
ansido con yntençion de sauer ser los
ospitales las rrezesidades de los rreligiosos con
sfradi de ellos o otros rreligiosos quando no aya con
fradi como en hesse se hate con mucha ca
ridad e nota de cristiandad e asi es publico
e notorio

iii La tercera pregunta de lo que nos confra
de de la dicha confradia dezen y hazen de
muchas fiestas e remembranzas ansi el dicho
ospital como en otras yglessias por las am
mas de aquellos que declaron rrenta a la
dicha confradia y ospital las que les hazen
con mucho cuidado y deligençia e debuçion
son bisitados por los visitadores que ben
como se emplea de lo que tienen de
obligaçion rrefierese a los libros de las dichas visi
tas y es asaue

iiii La quarta pregunta de lo que nos cobra de
charidad que se hate el dicho ospital
es grande y de mucha consideraçion por
que a de auer numero de treynta rreligiosos
viejos pobres confradi e no confradi
e quando no los ay hinchen el numero con
hombres honrrados que se an bisto en honra

Os Pyres conssirdes ansberrnrub demt
segurrenta anos decrn dte Ne alle
xho que no eccono se

Ne Ihs. dne ab. Jres. generrleo decri
ai de lo corrcyedo ab demos Resenri
anos Guano ce Conthrie mi ervo anzerree
Crer dvss aime N onere generrleo
Emnsyeri de bere dusthm

Ne dcos Ihs
gurrenta anos gmasremzo Rebrste
Nenguelle de trenenos dcri egsconsri
si abe de Nersdyee conthrdr ecco n
sreg aam dcregos dsser Cree agrben. dcre
yeesi ab dcrn auzad comscnnomgo Ners
yeesi ab dcrn auzad comscnnomgo Ners
Yeesi Canonigos Ds ansaeun dsi Cree
Yeesi Canonigos Ds ansaeun dsi Cree
Yeesi ab dcrn auzad comscnnomgo Ners

5

Con ssra de en ella el bicto luis de cuebas
y don luis ponze / el bachiller ruiz canonigos
en la cathedral de la sta. yglessia / y lo me
dengero nimo manrrique a 2 no. que se de
he aza dr. ssnia lo otros legos my honrra
dos que su yntencion por lo auerbisto el visi
tador de el dho ospital como visitador me
a sido deste arçobispado. Pa. a sido dar de comer
a pobres hombres honrrados y mugeres honrra
das y es a saue

iii A la tercera pregta. de lo que siendo este
visitador deste arçobispado pa. el visitador de
dho ospital e como las quentas al visitador
en mayordomo asi de lo que se gastaba con los po
bres como del cumplimto. de las memorias que
son a cargo del dho ospital e a dicho el
mi lumpliello e por buena orden
y es tal opinion y conformidad de los que
conoçen el dho ospital e tienen esta mysma o
pinion de que hazen todo lo suso dho cumplidamte.
e con mucho orden y obedezen al ordinario
en todo a los visitadores que la llevan en su
nombre y es a escossa publica e notoria
se refiere a las visitas quentas que se
a mas porque asi pareçe por ellas
porque este yo tiene por çierto que
asi se hallara por ellas y es a saue

iiii A la quarta pregta. de lo que como dho
tiene a bisto en el dho ospital hombres
e mugeres viejos visitando como dho
el dho ospital / e los bio probeer de camas

ta posen dos apartados unos de otros
en diferentes juri dando les de lo mer ello
nes tes con mucha caridad el limpieza
y este 2º se ynformo de los dichos pobres
asi de las mugeres como de los hombres como
se haçia con ellos y si auia recogimiento o nes
tidad e si zerraban las puertas de noche abue
tra otra de manera que no entrasen ni sa
lie sen personas de mal bivir ni a de sotra
el de çian que se haçia con ellos muy bien e
auia ayuda o nestidad e abusura e por la dicha
visita hallo cumplirse todo lo demas y es
en esta pregª como se ha seyd

V a la quinta pregª de lo que la caridad que
se haze en el dicho ospital es de la manera
en ynsm. ospital de los que ay en esta çiudad
estaran los legos pobres con tanta deten
çia recogimiento e bien proveydos como
en el dicho ospital y es usaue por auer
visitado ansi mesmo los demas ospi
tales desta çiudad e cotexando este os
pital y el orden que se tiene el con los de
mas ospitales desta çiudad tiene por
çia a lo que dicho 2º y es usaue

VI a la sesta pregª de lo que se refiere a los libros
e quentas de el dicho ospital en lo que dicho
tiene en esta pregª antes de esta
responde

VII a la septima pregª de lo que lo
que el dicho 2º es ser el de ello

6.

de treynta hombres e mugeres gente honrrada
se avisa en honrra e de buena vida e fama
e costumbres e si ay riegos a un pueblo lleno
e numero lo rrecibe [illegible] porque el intento
de la [illegible] es remediar los riegos
nes testados con [illegible] e no con [illegible] e
tres tebirlos dhos pobres ayda putados de los
con [illegible] para ynformarse de sus personas e vida
e costumbres y necesidad que tienen y el mas
benemerito en este testado le dan la plaza
a esta baca sin yntervenir ruego de personas
[illegible] dan cama en posen de comer be
ver bestir e calzar e ropa limpia e todo el
regalo que se puede dar asi espiritual como tem
porial porque se les dize todos los dias de
otras missas e tienen ministros que los sir
ven e comen por su orden en su rrecibimiento y el
administrador les parte la comida e los sirve
restan en tanto recogimiento y clausura como si es
tuviesen en un monesterio. Por que se cierran las
puertas a sus horas e si salen a de ser con licencia
del administrador e no de otra manera e si mueren
los entierran los con [illegible] e los llevan a los hombros
y ellos propios los hechan en la sepultura
por sus manos y les hazen las osequias como
a personas hazendadas y pagan los dros
a los curas de san juan adonde se entierran y en
cada un año perpetuamente se hazen todos san
tos por el mes de noviembre de cada un año
por todos los difuntos que a muerto el dho
ospital y es de lo que avisa el testo como se sabe

14 Aduerten los Confessores que tengan
mucho cuydado de examinar a los penitentes
antes que los absuelvan si tienen ocasiones
proximas de pecar y si las tienen no los
absuelvan hasta que las dexen y si no las
quisieren dexar no los absuelvan sino
que los remitan a los Padres Confessores
de la Compañia de Jesus

Mas aduierten los Confessores que
tengan mucho cuydado de examinar a los
penitentes antes que los absuelvan si tienen
ocasiones proximas de pecar y si las tienen
no los absuelvan hasta que las dexen y si
no las quisieren dexar no los absuelvan
sino

Con la Pon Panes tessaria / el dho que se ha
Rego sabellotero por cossa cierta que
se haze e guardalo mesmo e con mucho cuida
do e diligencia e no auiendo ni oi de cossa
en contrario e que para se deziar
treynta pobres hombres y mugeres de
numero e si es publico e notorio

V. Ley juntamente pregunto lo que por ser como
los pobres que el dho ospital se recogen
gente honrrada e de calidad y escogida para
aquellos que se ha de hazer caridad e alli se
les haze e hiziese en otro ospital generale
no yria ninguno dellos por ser personas de
honrra y no saber que tiene mucha gente por
que la caridad que se les haze el dho os
pital es tan urgente y no es tan pobre
por que se les haze particularmente regalos
y conserbas de suerte que en sus cassas aun
que tubiesen hazienda no serian tan
regalados e como estan alli tan secreta
mente e recogidos y ay hombre honrrado
e prenda el procurarle e tratar alli que
no procuraria si hubiese de ir a ospital
generale e asi es ynportantissima la dha
constituida y los pobres y los usaue

VI. A la sesta pregunta de lo que se remite a los li
bros e quentas de la dha constituida e que
es publico en esta ciudad e no se dize mas
tiene otra cossa sino la buena orden
del ospital de san bernardo e de yuan
trectamente se gasta con los pobres
y las demas rentas la hazienda de

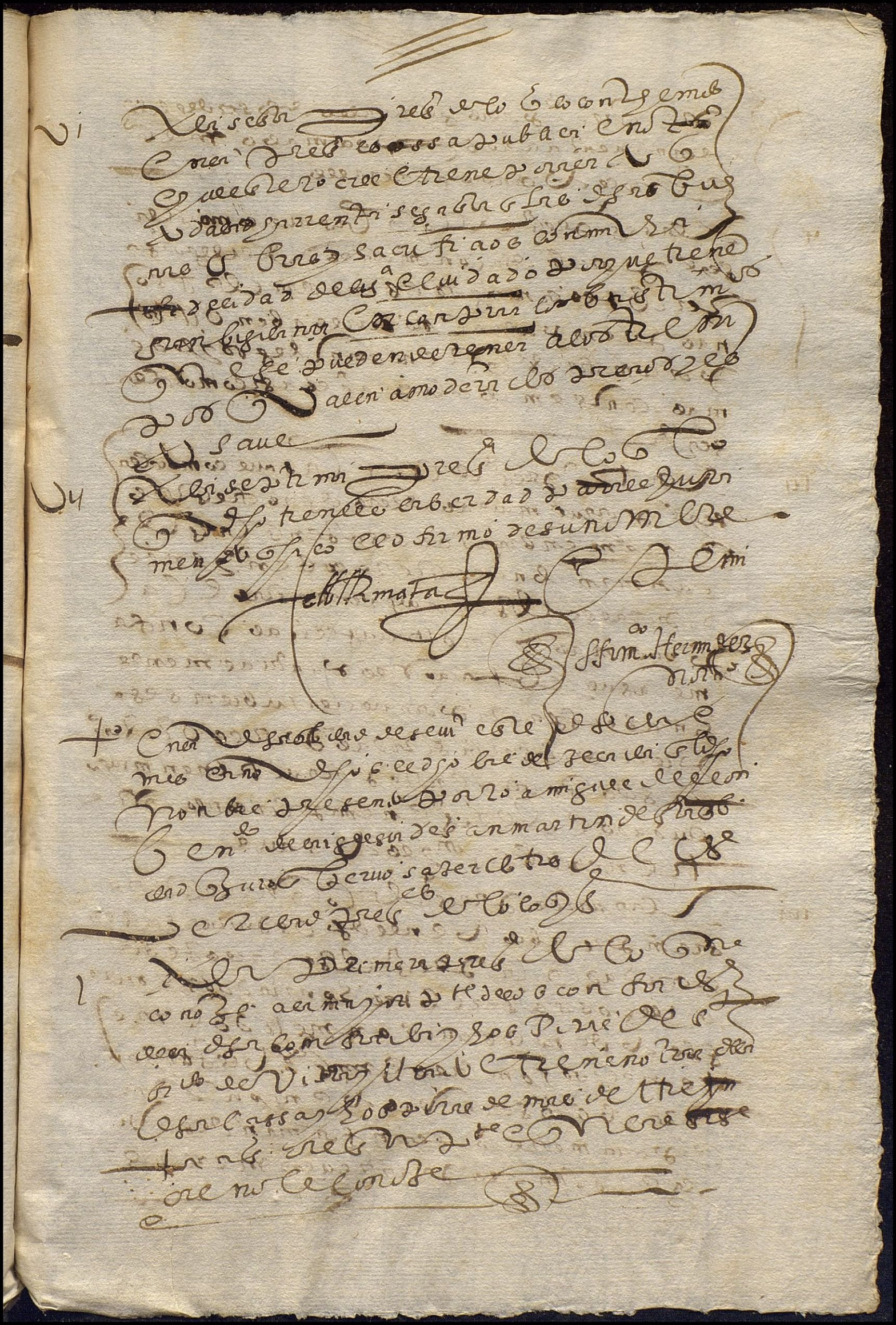

Que las presentaciones de los seculares de la ciudad
de Jaen y quatro años y no mas o mas
e nueve de canonigos generales

ii Que la sexta presentacion de lo que las aue como el
señor por la dicha constitucion es de los legos
hazer de tres canonigos el beneficio de las so
nas principales e no se les aben otros
por comisarios que no son legos y lo de
mas conthenido en la presentacion es asi como el
señor

iii Que la 2ª presentacion de lo que las aue como el
señor porque muchas de las dichas fiestas
e remembranzas se hazen en las de
San Miguel en el estero o bendito y en el
Ospital se hazen muchas fiestas e la
pieza mas y en otras yglesias conti
nue a sus obligaciones puntualmente
sin aber gasto porque si las hubiera se gas
tara por ser bisitadas por el obispo
la fiesta publica en otro porque tienen mucho
cuidado el obispo en cumplir con lo que
tienen obligacion y es de saue

iiii Que la quarta presentacion de lo que el estero
siempre a bisto en el dicho Ospital hazer
caridad que la presentacion de tres clerigos
a los legos hazer de tres honrrados y en
gente de no los auer an metido e me
te legos hombres e mugeres viejos hon
rrados que sean vistos en honrra
e para mejor seyn formar de su vi
da e costumbres particularmente

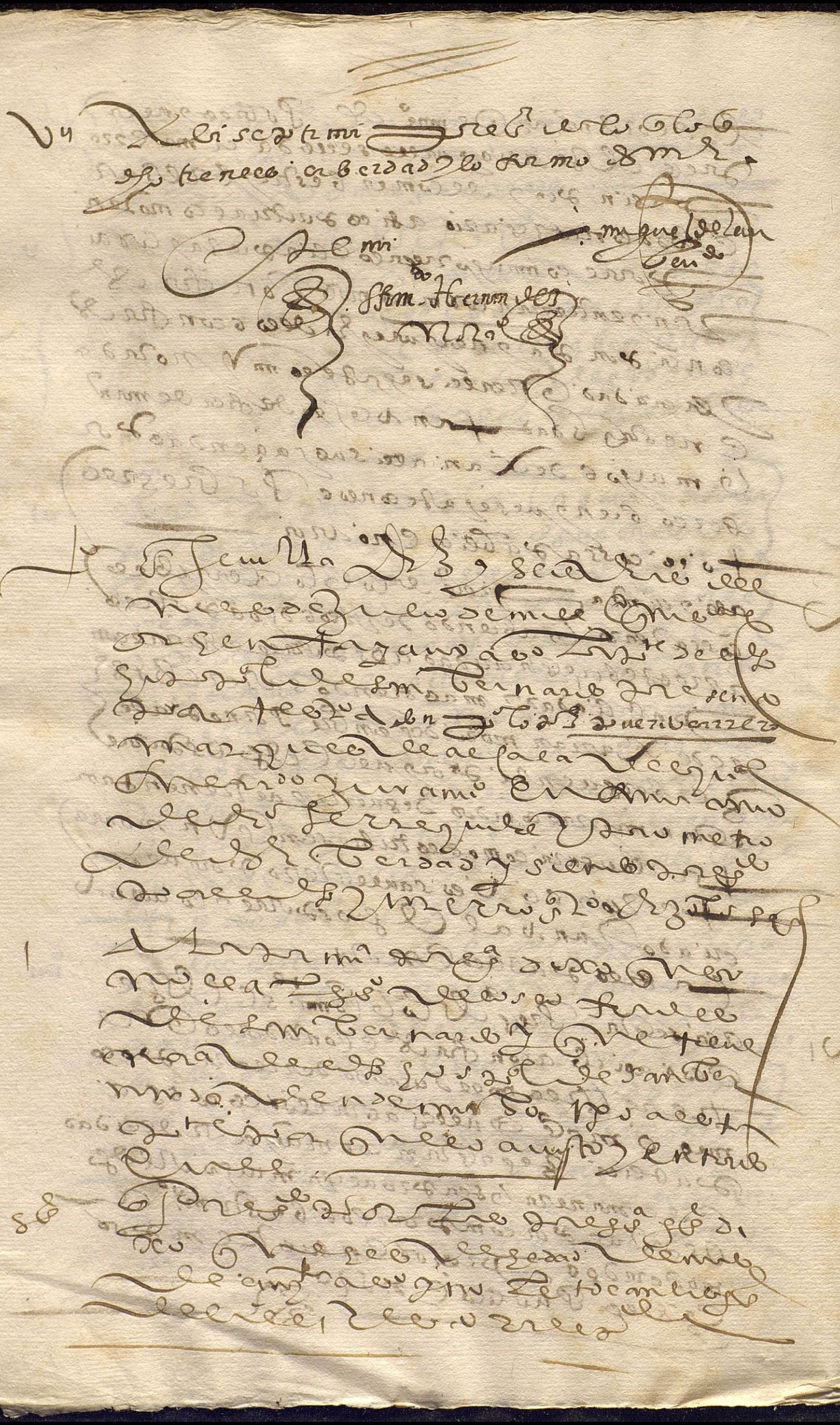

Oficio de D.ª

Nº 14.

Nª Sra. de las Cuevas, en Triana.

Colleccion de

Casas calle

Nº.

Autor de su reduccion.

falta.

Oficio de D.ª

Colleccion de

Casas calle

Nº.

N.º ✠

Casas, calle Collacion de

SE arriendan por el Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad por año desde primero de Julio del presente á

en precio de
con las condiciones que arrienda este Hospital, y la de que no se pueda subarrendar; previniendose, que no se admita la firma del principal sin la del fiador, y que no otorgandose esta Escritura dentro de cinco dias al de la fecha de este, pueda el Hospital arrendar estas Casas á quien quiera. Sevilla y

Oficio de D.

N.º ✠

Casas, calle Collacion de

SE arriendan por el Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad por año desde primero de Julio del presente á

en precio de
con las condiciones que arrienda este Hospital, y la de que no se pueda subarrendar; previniendose, que no se admita la firma del principal sin la del fiador, y que no otorgandose esta Escritura dentro de cinco dias al de la fecha de este, pueda el Hospital arrendar estas Casas á quien quiera. Sevilla y

Oficio de D.

Oficio de D.

dar estas Casas á quien quiera. Sevilla y
dentro de cinco dias al de la fecha de este, queda el Hospital arren-
principal sin la del Rador, y que no otorgandose esta Escritura
pueda subarrendar, previniendose, que no se admita la firma del
con las condiciones que arrienda este Hospital, y la de que no se
en precio de

Se arriendan por el Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad
por año desde primero de Julio del presente á

Casas, calle Collacion de

N.º

Oficio de D.

dar estas Casas á quien quiera. Sevilla y
dentro de cinco dias al de la fecha de este, queda el Hospital arren-
principal sin la del Rador, y que no otorgandose esta Escritura
pueda subarrendar, previniendose, que no se admita la firma del
con las condiciones que arrienda este Hospital, y la de que no se
en precio de

Se arriendan por el Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad
por año desde primero de Julio del presente á

Casas, calle Collacion de

N.º

N.º ✠

Casas, calle Collacion de

SE arriendan por el Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad por año desde primero de Julio del presente á

en precio de
con las condiciones que arrienda este Hospital, y la de que no se pueda subarrendar; previniendose, que no se admita la firma del principal sin la del fiador, y que no otorgandose esta Escritura dentro de cinco dias al de la fecha de este, pueda el Hospital arrendar estas Casas á quien quiera. Sevilla y

Oficio de D.

N.º ✠

Casas, calle Collacion de

SE arriendan por el Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad por año desde primero de Julio del presente á

en precio de
con las condiciones que arrienda este Hospital, y la de que no se pueda subarrendar; previniendose, que no se admita la firma del principal sin la del fiador, y que no otorgandose esta Escritura dentro de cinco dias al de la fecha de este, pueda el Hospital arrendar estas Casas á quien quiera. Sevilla y

Oficio de D.